

300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
13 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

013-2006-01510-00- J. 13 C.M.E.S.



11001400301320060151000

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
JOHN JAIRO GIL VACA

DEMANDADO(S)
JUAN CARLOS CARDENAS MESA,
VÍCTOR MANUEL CARDENAS MESA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 013 - 2006 - 01510 00



11001400301320060151000



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. – REPARTO
S. D.

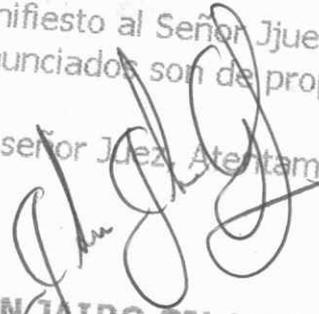
JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. 37.895 del C.S.J., obrando en nombre propio del cobro de los títulos base de la acción, respetuosamente solicito al señor Juez, de acuerdo a lo establecido en el Art. 513 del CP.C., sean decretadas las siguientes medidas sobre los bienes de los demandados.

1. Del inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Antonio de Tena, inscrito con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 0044822, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Oficiese.
2. El embargo de los remanentes que quedaren o llegaren a quedar dentro del proceso del cobro coactivo, adelantado por la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** (Departamento División de Cobranzas), **contra el aquí demandado VICTOR MANUEL CARDENAS MESA. Oficiese.**
3. El embargo de los derechos que posean los demandados **JUAN CARLOS Y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, en la sucesión del causante **ALFONSO CARDENAS SÁNCHEZ**, la cual cursa en el Juzgado 8º de Familia de esta ciudad.

Estoy dispuesto a prestar la caución que el señor Juez estime conveniente y me fije.

Manifiesto al Señor Juez, bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad de los demandados.

Del señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO INTERIO
CORPORACION NACIONAL DE INVESTIGACIONES POLICIALES

Caracas, 12 de Enero de 2007.

Señor
Señor
Señor
Señor
Señor

[Handwritten signature]
CARLOS JOSE RODRIGUEZ TRINHA
(2)

RECEPCION POR SERVICIO LA PROSECUCION JUDICIAL DE CHILE
12 ENE 2007 001



1027126 7

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO **13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

EN EL PROCESO EJECUTIVO DE **2006-1510 De JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.**

OBLIGADO A PRESTAR CAUCION: **JHON JAIRO GIL VACA.**

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES

CEDULA O NIT:
19.380.061

DIRECCION
CRA 9 No 18-50 OF 604

TELEFONO:
3414761

LIBERTY SEGUROS S.A. Expide esta póliza que garantiza únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes solicitados por el demandante según el artículo 513 inciso 10 del C. de P.C., de acuerdo con el decreto 2282 de 1989 y hasta por la suma de: **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE XXXXXXXXXX \$ 5.283.671=**

VIGENCIA: Hasta cuando el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos o consigne el valor de la caución a órdenes del juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior. (Artículo 513 - inciso 10, de acuerdo con decreto 2282 de 1989).

Prima	\$ 317.021=
Gastos	\$ 2.800=
IVA	\$ 51.172=
TOTAL	\$ 370.993=

Cód. Sucursal	Asesor Seguros	Clave Vendedor
020	RAIDER LTDA	20074

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

La presente póliza se expide en la Ciudad de **BOGOTA D.C.** a los **17** días del mes de **ENERO** de **2007** **LIBERTY SEGUROS S.A.**

FIRMA AUTORIZADA EL GARANTIZADO O EL APODERADO

(Solo Direc. Sucursal)
OF. CENTRO
INTERANCIONAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

— CLIENTE —
RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

Y

**SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

**REF :EJECUTIVO No. 06 – 1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO**

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto al señor Juez, que con el presente escrito allego la Póliza Judicial No.10271267 de fecha 17 de enero de 2007, por valor de \$5.283.671.00, de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Solicito al Señor Juez, decretar los embargos solicitados, en el escrito de medidas previas.

Del señor Juez, Atentamente,

**JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.**



511

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinte de marzo de dos mil siete

11001 40 03 013 2006-1510

Se acepta la caución prestada. En consecuencia, el Juzgado decreta:

1) El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-0044822. Oficiése al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Mesa (Cundinamarca) (Art. 681-1 del C. de P. Civil).

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre su secuestro.

2) EL EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso DE COBRO COACTIVO, adelantado por la Dirección de Impuestos Nacionales, contra VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA. Límitese la medida a la suma de \$100'000.000.00 M/Cte. Oficiése.

3) El embargo de los derechos pecuniarios que a los demandados pueda corresponderles, dentro de la sucesión de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ. Oficiése al Juzgado 8° de Familia de Bogotá D. C. Límitese la medida a la suma de \$100'000.000.00 M/CTe. Oficiése.

Notifíquese,


ESPERANZA ARTIZA CARO
Juez
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

NOTIFICADA POR ESTADO la providencia anterior es notificada por anotación en RUMBO No. 44, hoy 22 MAR. 2007 LUIS ANIBAL GARCÍA SÁNCHEZ Secretario

H. B. G.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 576-2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Mesa- Cundinamarca

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta le informo que por auto de veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), se decreto el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-0044822**, de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C

Sírvase expedir el respectivo certificado y al contestar citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

10 Avil 10 2007
[Handwritten initials]
37 235 C. 20

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 578-2007

Señor (a)
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Ciudad

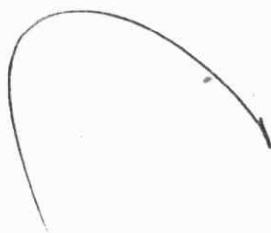
Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRÓ GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del Curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

De manera atenta le informo que por auto de veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), se decretó el embargo de los derechos pecuniarios que le puedan corresponder a los demandados **JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, dentro de la SUCESION de ALFONSO CARDENAS SANCHEZ.

Limítese la medida en \$100.000.000,00.

Sirvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

PD 10 10 002
J P 31 8555C.20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 577-2007

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN
Ciudad.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del Curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

De manera atenta le informo que por auto de veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de COBRO COACTIVO, adelantado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Limite de la medida \$100.000.000,00

Sírvase proceder de conformidad, al contestar citar número del proceso y sus partes.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTÉS SANCHEZ
Secretario

ADUANA 10 2007



r.p. 34855.

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 577-2007

0151511104*07PRO141
D/CN P. NATURALES ETEXT.

DIVISION DE INVESTIGACIONES Y ALZAMAS
Nº 123456789

En el expediente No. 1005-1410 de JEON JAIRO GIL
y CARLOS CAROLINA MORA, representado a
los señores CARLOS CAROLINA MORA y CARLOS CAROLINA MORA contra
VICTOR MANUEL...

En virtud de haberse cumplido el auto de veinte (20)
días de embargo decretado el embargo
de los bienes que se mencionan a desembarcar,
de conformidad con el artículo 474 del Código de Procedimiento Civil, adelantado por la
FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA CONTRA VICTOR MANUEL...

Se cita a los señores CARLOS CAROLINA MORA y CARLOS CAROLINA MORA, al contestar citar
los bienes y sus datos.

Ateentamente

LUIS ARIEL...
Secretario





JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

10

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

REFERENCIA :EJECUTIVO No. 06 – 1510
DEMANDANTE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :VICTOR MANUEL CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firme, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, por medio del presente escrito solicito al Señor Juez, se sirva **REQUERIR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "**DIAN**", a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 577 – 2007, de fecha 28 de marzo del corriente año, radicado en dicha entidad conformidad consta en la fotocopia simple que del mismo adjunto.

Del Señor Juez. Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



24 MAY 2007

EL PRESENTE ESCRITO SE
AGREGA AL EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

EL SECRETARIO

28 MAY 2007

NOT



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2007
Oficio No. 1191-2007

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Santafé de Bogotá D.C.
Cra: 10 No; 14-33 Piso 7,
FRANQUICIA

4 JUN. 2007

X X00250649 CO.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510** de **JHON JAIRO GIL VACA** (C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta lo requiero, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 20 de marzo de 2007 y comunicado con oficio No. 577 de 28 de marzo del corriente año, en el cual se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de **COBRO COACTIVO**, adelantado por la **DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

Límite de la medida \$100.000.000,00.

Anexo copia del oficio No. 577.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



12

ADMINISTRACION LOCAL DE IMPUESTOS DE PERSONAS NATURALES DE BOGOTA
DIVISION COBRANZAS

85-32-0650173

017014

CORREO CERTIFICADO

Bogotá DC

20 JUN 2007

Doctor
LUIS ARIEL CORTES SÁNCHEZ
Secretario
Juzgado Trece (13) Civil Municipal
Carrera 10 No.14-33, Piso 7ª
Bogotá



25 JUN. 2007

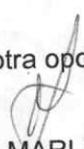
RECEBIDO 2007 JUN 22 09:07:57
DIAN P. NATURALES B.PAJ.M.T.

REF: OFICIO No. 1191 de 2007.
EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510

Cordial saludo doctor, Luis Ariel:

En atención al oficio de la referencia, me permito informarles que la solicitud relacionada con el señor VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.416.777 fuè remitida a la Administración de Impuestso de Medellín-Antioquia, por ser ésta la competente.

Hasta otra oportunidad,


MARIA MARLEN ARENAS ARENAS
Grupo Interno – Secretaria
División Cobranzas
Administración de Personas Naturales



Libertad y Orden

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES MEDELLIN
DIVISIÓN DE COBRANZAS



20070626 CORRE RECIBIDA 19525



26 JUN 2007

P7

8311065173-846

Medellín, 22 de junio de 2007

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14 33 PISO 7
BOGOTA

ASUNTO: Oficio nro. 577 -2007 del 03-28-2007
Ejecutivo singular nro. 2006-1510

Con relación a su oficio solicito comedidamente me envíe copia del Registro del embargo (Certificado Bancario o de la Oficina de Transito) para verificar cual Administración ordeno el embargo toda vez que la Administración de Bogota traslado a este Despacho el oficio citado y a la fecha no se adelanta proceso en esta División- Contribuyente VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Lo anterior para aclarar si el embargo se ordeno como persona natural o fue vinculado como solidario de alguna sociedad.

Agradezco su pronta y valiosa colaboración.

Atentamente

Martha Evenide Vasquez Rios
MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS
JEFE GRUPO INTERNO SECRETARIA

Proyecto: L.E.O.A.

14

P1786



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º
BOGOTÁ, D. C.

015151-11-04-07-PM01:41
015151-11-04-07-PM01:41

DIANE NATURALES ETREXT.
Obt

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 577-2007

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES DIAN
Ciudad.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta le informo que por auto de veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), se decretó el embargo del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso de COBRO COACTIVO, adelantado por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Limite de la medida \$100.000.000,00

Sírvase proceder de conformidad, al contestar citar número del proceso y sus partes.

Atentamente,

[Handwritten signature]
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



[Handwritten notes]
VICTOR MANUEL CARDENAS MESA
5274243
Medellin - Antioquia

[Handwritten notes]
\$9.416.777
(Medellin - Antioquia)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

15

Página: 1

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 01:49:26 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
VEREDA: SAN ANTONIO DE TENA
FECHA APERTURA: 28/4/1995 RADICACIÓN: 95-01867 CON: OFICIO DE 28/3/1995

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS LOTOS, CON CABIDA DE 32.500 M2M, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA, CON SU CASA DE HABITACION Y DEMAS DEPENDENCIAS, PISCINA, SERVICIO DE ACUEDUCTO, ESTE INMUEBLE SITUADO AL SUR DE UNA LINEA RECTA DIRECCION ESTE OESTE MAGNETICO, MARCADO CON LA LETRA C. EN EL PLANO DE LA PROTOCOLIZACION Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE MARCO ARANGO, POR EL NORDESTEM, CON FRENTE DE SETENTA Y TRES METROS (73 MTS) CON EL RIO BOGOTA, POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE GABRIELA ARANGO DE JIMENEZ; POR EL SUR, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE MARIA ARANGO URIBE, POR EL SUROESTE, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE BERTA ARANGO DE ALVAREZ Y DE ABEL MEJIA Y POR EL NOROETES, CAMINO DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE BERNABE RAMIREZ. ESTE TERRENO TIENE A SU FAVOR LA SERVIDUMBRE DE ACUE DUCTO CONSTRUIDA POR GABRIELA ARANGO ARANGO DE JIMENEZ A SU FAVOR DEL PRIMITIVO DUEÑO ALBERTO ARANGO TABERA, PARA TOMAR LAS AGUAS DE LA QUEBRADA GRANDE QUE ATRAVIESA LA FINCA DE SAN JOSE, CON TODOS SUS ATRIBUTOS QUE AQUEL TITULO DESCRIBA Y EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE EL CAMINO CARRETEABLE QUE CON MUNICA A LA CARRETERA PRINCIPAL EN EL KILOMETRO 47 DE BOGOTA A GIRARDOT A LA POBLACION DE SAN ANTONIO DE TENA, DERECHO QUE TAMBIEN TRANSFIERE. (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO)

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOS LOTOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/3/1951 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 504 DEL: 24/2/1951 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMUNIDAD DOMINICANA
A: CARDENAS S. ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 2/5/1951 Radicación S/N
DOC: DOCUMENTO S/N DEL: 8/11/1948 JUZG. 4. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION (CASA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ZULETA ANGEL EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 26/4/1962 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/1/1962 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 VENTA PARCIAL (1/2 FGDA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS S. ALFONSO X
A: VILLATE AYURE JULIO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 11/9/1998 Radicación 4386

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 01:49:26 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 6/2/1997 JUZ.8. DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO

A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X 8.33 2.451.500,00
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X 6.25% 1.838.625,00

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 11/12/2003 Radicación 4599

DOC: OFICIO 2962 DEL: 20/11/2003 JUZ.6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HECTOR JAVIER

A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2007 Radicación 2007-166-6-3587

DOC: OFICIO 576 DEL: 28/3/2007 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA-SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL VACA JHON JAIRO

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

03->166-60971 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

LO INCLUIDO CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA 6.25% SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 18-02-99

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2515 impreso por: 2518

TURNO: 2007-166-1-16187 FECHA:26/6/2007

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 12 de Julio de 2007 a las 01:49:26 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2007
Oficio No. 576-2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Mesa- Cundinamarca

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta le informo que por auto de veinte (20) de marzo de dos mil siete (2007), se decreto el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-0044822**, de propiedad de la parte demandada, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C

sírvase expedir el respectivo certificado y al contestar citar el número y partes del proceso.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

10

Página: 1

Impreso el 11 de Julio de 2007 a las 04:23:24 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Con el turno 2007-166-6-3587 se calificaron las siguientes matrículas:

• 166-44822

Nro Matricula: 166-44822

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SAN ANTONIO DE TENA
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOS LOTOS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2007 Radicación 2007-166-6-3587
DOC: OFICIO 576 DEL: 28/3/2007 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA-SINGULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VACA JHON JAIRO
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X
CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Fecha:| Firma

12 JUL 2007

Usuario que realizo la calificacion: GLADYS VARON

19

Oficio No. E- 0368

26 JUL. 2007



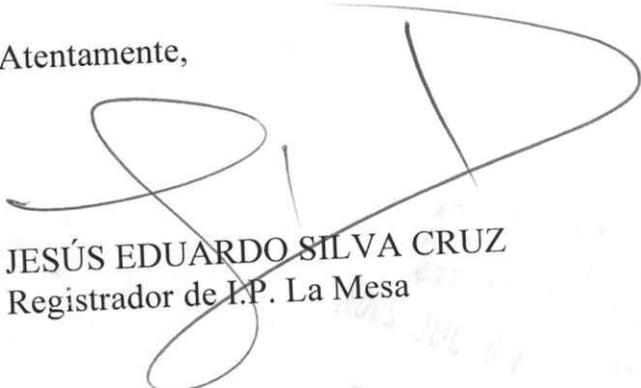
La Mesa, Julio 13 de 2007

Doctor(a)
LUIS A. CORTES SANCHEZ
Secretario(a)
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref: Oficio No. 576
Turno Doc.: 3587
Turno Cert: 16187

Adjunto me permito enviar el oficio de la referencia, debidamente registrado en la matrícula Inmobiliaria No. 166-44822 y el correspondiente certificado de Libertad.

Atentamente,


JESÚS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador de I.P. La Mesa

EL PRESENTE ESCRITO SE
AGREGA AL EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES
EL SECRETARIO 30 JUL 2007
NOY

25 JUL 2007



Libertad y Orden

20070723 CORRE RECIBIDA 21970
DIAN MED IMPTS 12:46

23.VI.07

ADPOSTAL

3377



13 JUL 2007

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES MEDELLIN
DIVISION DE COBRANZAS

8311065173-949
Medellín, 16 de julio de 2007



Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 14 33 PISO 7
BOGOTA

ASUNTO: Oficio nro. 1191-2007
Ejecutivo Singular 2006-15-10

En respuesta al oficio del asunto, le informo que la Administración de bogota lo traslado a la Administración de Medellín por competencia territorial, de igual forma reitero mi solicitud en el sentido de enviar datos de los bienes que el señor VICTO MANUEL CARDENAS MESA NIT. 79.416.777 en donde se ve registrado embargo ordenado por la DIAN.

Lo anterior ya que verificados nuestros archivos se constató que a la fecha no aparece embargo en contra del citado contribuyente para diligenciar lo solicitado por ustedes es indispensable esa información para enviar el oficio a la Administración correspondiente.

Agradecemos su valiosa colaboración.

Atentamente,

Martha Vasquez Rios
MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS
JEFE GRUPO INTERNO SECRETARIA
DIVISION COBRANZAS

P: LORTIZA

2

DELLA





JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

21 /
11 SET. 2007
[Circular stamp with handwritten signature]

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

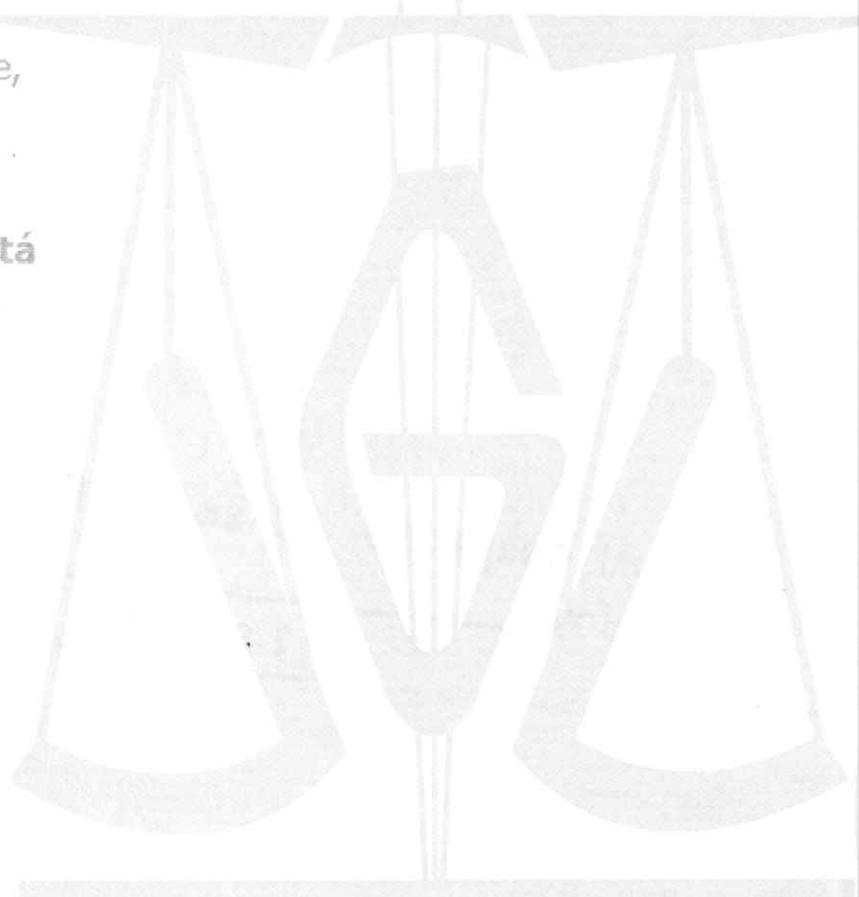
REFERENCIA :EJECUTIVO No. 06 – 1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO

JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez, se sirva decretar el **EMBARGO** de los derechos de cuota que posea el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 39 – 60 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50 C – 62200 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. Ofíciense.

La anterior denuncia la hago bajo la gravedad del juramento.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



Al despacho del señor Juez

Hoy

12 SEP 2007





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

29/

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil siete (2007).

11001 40 03 013 2006-1510

En atención al escrito que antecede, este Despacho dispone:

Decretase el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tenga el demandado VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-62200. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos y Privados respectiva.

Una vez se acredite el registro del embargo se dispondrá lo concerniente al secuestro.

NOTIFÍQUESE


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Juez.

JAVA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

El auto anterior se notifica en estado
No. 122 hoy 25 SEP 2007

23



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 1º de octubre de 2007
Oficio No. 2407-2007

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del Curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO y contra VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Informe que por auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil siete (2007), se decreto el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tenga el demandado VICTOR MANUEL CARDENAS MESA, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-62200, de conformidad con el Art. 681-1 del C.P.C.

Sírvase expedir el respectivo certificado y al contestar citar el número y partes del proceso.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Secretario

R: Carlos AcHURY
Oct. 23/07



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

2A

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

15 FEB
[Handwritten signature]

REFERENCIA :EJECUTIVO No. 06 – 1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y OTRO

JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firme, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, como quiera que obra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166 – 0044822 del inmueble ubicado en la jurisdicción de San Antonio de Tequendama, la inscripción del embargo decretado por su Despacho, solicito al señor Juez para efectos de su **SECUESTRO**, comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

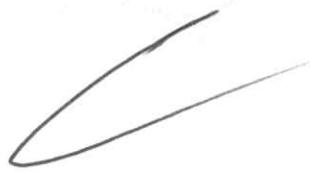
EL PRESENTE ESCRITO SE
AGREGA AL EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

EL SECRETARIO

NOY

18-02-08

PLENO COLLEGIAL DNOTACION FOLIO (16)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2008
Oficio No. 0541-2008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

Muy comedidamente me permito solicitar a usted, la corrección de la anotación No. 6, respecto al folio de matrícula No. 50C-62200; en el sentido de que la medida cautelar corresponde a éste Despacho Judicial, y no al Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C., como quedó allí plasmado.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anterior corrección y expidiendo el respectivo certificado

de la Judicatura

Atentamente,

~~LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ~~
Secretario

ABB. 11/08.

MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS

26

De: MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS [mvasquezr@dian.gov.co]
Enviado: Viernes, 28 de Septiembre de 2007 10:03 a.m.
Para: MARIA MARLEN ARENAS ARENAS

Cordial saludo,

En el día de hoy se presentó el Doctor JHON JAIRO GIL VACA interesado en el proceso 2006-1510 Juzgado 13 Civil de Bogotá, verificando si el expediente del señor VICTOR MANUEL MESA NIT 79.416.777 ya había llegado a esta Administración, una vez verificados los archivos se constató que a la fecha no ha llegado, por lo anterior solicito comedidamente me informe con que número de oficio fue remitido y en que fecha, ya que el solicitante se ha trasladado varias veces desde Bogotá averiguando sobre este proceso y no he podido colaborarle.

El Doctor Gil en varias oportunidades se ha desplazado a su despacho indagando sobre este proceso y usted le ha informado que fue enviado a esta Administración incluso la respuesta se la enviaron por correo.

Le agradecemos su pronta y valiosa colaboración.

MARTA EVENIDE VASQUEZ RIOS
JGI Secretaria
DIAN
Medellin

Tel: 2624384



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

1 5 FEB 2008
WVACA

27

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA :EJECUTIVO No. 06 – 1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y OTRO

JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firme, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez, nuevamente **OFICIAR** a la **DIAN** Administración Local de Impuestos de Personas Naturales de Bogotá D.C., División Cobranzas, Dra. **MARIA MARLEN ARENAS ARENAS**, a fin de que de contestación a los oficios emitidos por su Despacho, toda vez que parece no es cierto como le ha informado al Juzgado que el cobro coactivo en contra del demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, haya sido remitido a la ciudad de Medellín – Antioquia como lo indicó en el oficio No. 85 – 32 – 0650173 que obra a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, teniendo en cuenta que el viernes 28 de septiembre de 2007 me desplace a la ciudad de Medellín – Ant., donde se me informó por parte de la Dra. **MARTHA EVENIDE VASQUEZ RIOS** que verificados los archivos, dicho proceso no ha llegado a esa ciudad, conforme consta en el e mail de cuya copia adjunto, enviado por la segunda a la primera.

Ruego ponerle de presente el contenido del Art. 39 del C.P.C., que a la letra reza:

"Poderes disciplinarios del juez. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

1. *Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (subrayado fuera del texto).*

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Al despacho del señor Juez

Hoy 12 MAR 2008





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

28

Trece (13) de marzo de dos mil ocho (2008).

11001 40 03 013 2006-1510

En atención al escrito que antecede, este Despacho dispone:

Por Secretaría oficiase a la DIAN, con el fin de que informe sobre el proceso coactivo adelantado en contra de VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS, solicitando la aclaración del oficio No. 85-32-0650173, teniendo en cuenta que según lo afirmado por el apoderado actor, dicho trámite no se encuentra radicado en la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JAVA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

El auto anterior se notifica en estado
No. 022 hoy 26 MAR 2008

u



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

29

Bogotá, D.C., 1° de abril de 2008
Oficio No. 0721-2007

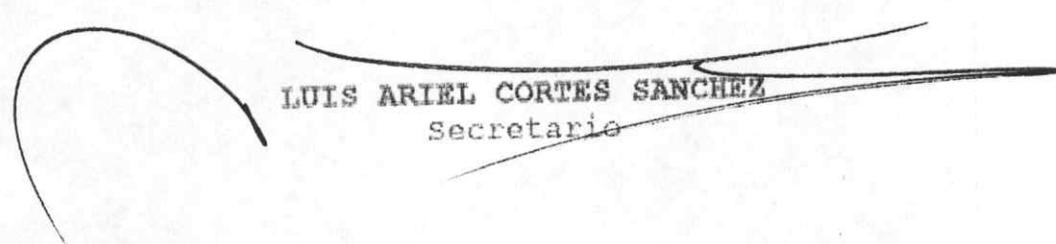
Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELCADO** contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta le informo que por auto de trece (13) de marzo de dos mil ocho (2008), ordeno oficiarles con el fin de que informen sobre el proceso coactivo adelantado en contra de **VICTOR MANUEL CARDENAS**, solicitando la aclaración del oficio No. 85-32-0650173, teniendo en cuenta que según lo afirmado por el apoderado actor, dicho trámite no se encuentra radicado en la ciudad de Medellín.

Agradezco su gentil atención y colaboración.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

R: CARLOS ACHUEZ
79.283.212
ABE 7/08



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2008
Oficio No. 1213-2008

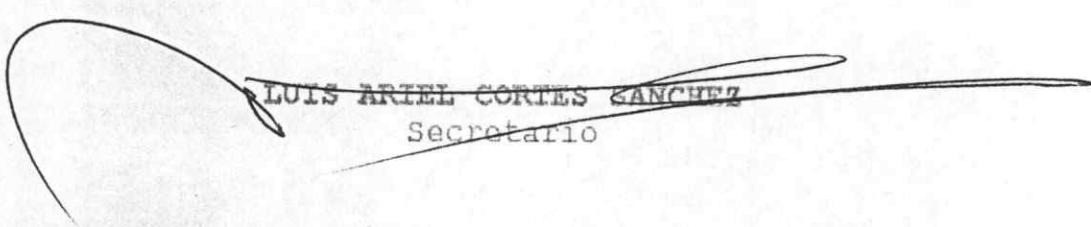
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa- Cundinamarca

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

Muy comedidamente me permito solicitar a usted, la corrección de la anotación No. 6, respecto al folio de matrícula No. **166-44822**; en el sentido de que la medida cautelar corresponde a éste Despacho Judicial, y no al Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C., como quedó allí plasmado.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anterior corrección y expidiendo el respectivo certificado

Atentamente,


~~LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ~~
Secretario


MAY. 16/08

9

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DIAN
Atte. Dr. CARLOS ADNER
Ciudad

REFERENCIA: COBRO COACTIVO NIT:79.416.777 - 8
EXPEDIENTE No. 937141

DERECHO DE PETICIÓN

JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al ple de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de interesado, con lo ejecutante directo en el proceso que más adelante reseño y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la C.N., de manera respetuosa solicito:

1. Como lo indique obro en nombre propio dentro del proceso ejecutivo No. 06 - 1510, que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.
2. Dicho Despacho judicial libró el oficio No. 577 - 2007, el cual se radicó en la Oficina de Correspondencia de la DIAN - personas naturales, el día 11 de abril de 2007, (hace exactamente un año), mediante el cual decretaba el embargo del remanente de lo que llegare o fuere desembargado dentro del proceso de la referencia.
3. Igualmente mediante oficio 1191 del 29 de mayo del mismo año y despacho judicial, se requiere, *"... a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 20 de marzo de 2007 y comunicado con oficio No. 577 del 28 de marzo del corriente año"*.
4. Si bien es cierto, al parecer dichos oficios no fueron adjuntados al expediente, no es menos cierto que el 20 de junio de la misma anualidad se respondió al Juzgado en mención mediante oficio No.017014 que la solicitud *"...fue remitida a la Administración de Impuestos de Medellín - Antioquia por ser ésta la competente."*, Administración, que a su vez ofició al Juzgado en mención, mediante comunicación No. 8311065173 - 846 de 22 de junio, indicando entre otros que: *"... a la fecha no se adelanta proceso en esta División - Contribuyente VICTOR MANUEL CARDENAS MESA."*

5. En vista de lo anterior me trasladé a dicha ciudad, a fin de aclarar la contradicción y falta de concreción en las respuestas, entrevistándome personalmente con la Dra. **EVENIDE VASQUEZ RIOS** la que nuevamente mediante mail del 28 de septiembre de 2007 comunicó nuevamente a **MARIA MARLEN ARENAS ARENAS** que "... una vez verificados los archivos se constató que a la fecha no ha llegado,..." (el expediente).
6. En razón a lo anterior, nuevamente solicité al Juzgado 13 Civil Municipal, requiriera a esa entidad a fin de que se aclarara el oficio de 20 de junio de 2007, despacho judicial que mediante oficio 721 del 01 de abril de 2008, radicado ante la DIAN el 09 de abril de 2008, nuevamente solicitó a esa Dirección, aclarara su oficio No. 85 - 32 - 0650173 de 20 de junio, "...teniendo en cuenta que según lo afirmado por el apoderado actor dicho tramite no se encuentra radicado en la ciudad de Medellín."
7. Como puede observar ha transcurrido exactamente un año desde que se radicó el primer oficio, sin que se haya dado una respuesta seria y cierta al Juzgado requeridor desconociendo lo preceptuado en el Art. 39 numeral 1º del C.P.C., razón por la cual solicito se sirva **DAR CONTESTACIÓN** a los oficios números 577; 1191; 0721; de los cuales adjunto fotocopias, teniendo en cuenta que el expediente en referencia lo está tramitando usted y es de su competencia.

ANEXOS

No obstante que la documentación a la cuales hago referencia debe reposar en esa entidad, acompaño fotocopia de los siguientes oficios.

1. Copia del oficio No. 577 - 2007, emanado del Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, al cual hago referencia en el numeral 2 de esta petición.
2. Copia del oficio No 1191 del 29 de mayo de 2007 emanado del despacho antes citado y al cual me referí en el numeral 3º de esta petición.
3. Copia del oficio No 1714 emanado por la **DIAN** y al cual me referí en el numeral 4º de este escrito.
4. Copia del oficio No 8311065173 - 846 emanado por la **DIAN** y al cual me referí en el numeral 4º de este escrito.

33

5. Fotocopia del mail enviado por la Dra. **EVENIDE VASQUEZ RIOS** a la señora **MARIA MARLEN ARENAS ARENAS**, como dije en el numeral 5 de este escrito.
6. Copia del oficio No 721 emanado por el Juzgado de marras y al cual hice referencia en el numeral 6 de este derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, las recibiré en la Carrera 9 No. 18 – 50 Oficina 604 de esta ciudad. Teléfono 3 414761. Celular No. 311 2629032.

Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Bta
T.P. No. 37.895 del C.S.J.



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Especializado en Derecho Penal y Procesal

13A

SEÑOR
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

F. S. D.



REFERENCIA :EJECUTIVO No.06 – 1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO

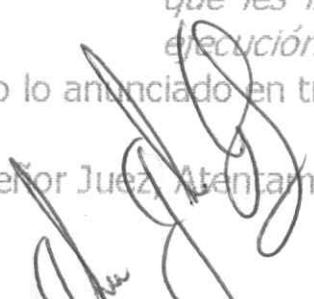
JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firme, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de conocida de autos, solicito al Señor Juez, **REQUERIR** al Abogado **CARLOS ADNER VIVEROS DIAZ**, en su calidad de funcionario de la **DIAN** – Grupo Interno (División Cobranzas), quien es la persona encargada del proceso de Jurisdicción Coactiva, en contra del demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, identificado con la C.C. No. 79.416.777, a fin de que dé respuesta a los oficios 0721 2008, 1191 de 2007 y 577 de 2007, a los cuales ha hecho caso omiso, remitiéndolos de un lugar para otro, convirtiendo los requerimientos de su Despacho en "Rey de Burlas", no obstante haber presentado derecho de petición ante dicha entidad, conforme consta en los tres folios que en fotocopia simple adjunto, imponiéndole un término perentorio para la contestación de su requerimiento y poniendo de presente el contenido del Art. 39 del C.P.C., el que a su letra reza:

"Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

- 1. Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Anexo lo anunciado en tres (3) folios útiles.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Al despacho del señor Juez

Hoy

21 Mayo 1900





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Veintitrés (23) de mayo de dos mil ocho (2008).

11001 40 03 013 2006-1510

En atención al escrito que antecede, este Despacho dispone:

Requíerese a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, con el fin de que informen sobre el proceso coactivo adelantado contra el demandado, en los términos del oficio 0721 de 2008. Por Secretaría ofíciense.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JAVA

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado
No. 45 hoy **28 MAYO 2008**
nc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., 4 de junio de 2008
Oficio No. 1422-2008

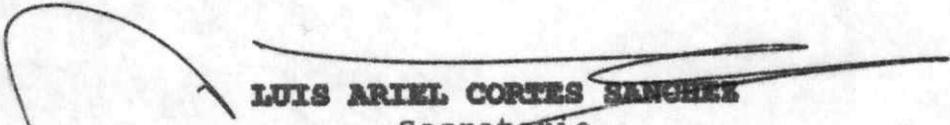
Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

De manera atenta los requiero, a fin de que den estricto cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho mediante auto de 13 de marzo de 2008 y comunicado con oficio No. 0721 de 1° de abril de la presente anualidad, en el cual se solicita informen sobre el proceso Coactivo adelantado en contra de **VICTOR MANUEL CARDENAS**, solicitando la aclaración del oficio No. 85-32-0650173, teniendo en cuenta que según lo afirmado por el apoderado actor, dicho trámite no se encuentra radicado en la ciudad de Medellín

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto. Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,


LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

SECRET
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D. C.

Page 2 of 2
June 12, 1968

MINISTRY OF INVESTMENT AND FOREIGN TRADE

RE: [Illegible text]

[Illegible text]

June 12, 1968
Roubin
[Signature]
23702153

FOR MR. [Illegible]

No. Consecutivo

[Empty box for No. Consecutivo]

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 - 33 P. 7

NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 320

Señor (a)

Nombre:

Dirección:

Ciudad:

VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Circular 3ª No. 74 - 06 Apto 101

Medellín - Antioquia

FECHA

DD/MM/AAAA

____/____/____

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
		DD/MM/AAAA
<u>2006 - 1510</u>	<u>EJECUTIVO SINGULAR</u>	<u>04 / 12 / 2006</u>

Demandante

Demandado

JOHN JAIRO GIL VACA / JUAN CARLOS CARDENAS MESA y VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Por medio del presente aviso judicial se le notifica la providencia arriba indicada. Se le advierte que la notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de su interés.

Anexo para la notificación, copia del auto referido y copia de la demanda.

Empleado responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

JOHN JAIRO GIL VACA

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

19.380.061

No. de C.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

37

Agosto 12/08.
Percepciones.

Oficio No. E- 0575

La Mesa, Agosto 28 de 2008

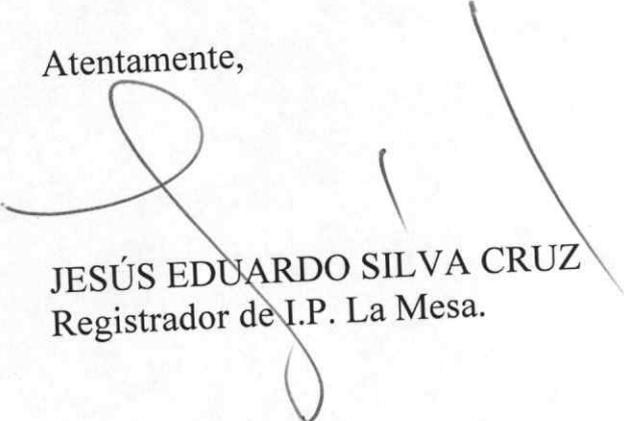


Doctor (a)
LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario (a)
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

Ref: Oficio No. 1213-2008
Turno Corrección.: 2008-166-3-399

Adjunto me permito enviarle el formulario de corrección con Turno de Radicación No. 2008-166-3-399 junto con el certificado de libertad, donde se corrige el folio de matrícula inmobiliaria 166-44822, en su anotación 06.

Atentamente,



JESÚS EDUARDO SILVA CRUZ
Registrador de I.P. La Mesa.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 166-44822

39

Impreso el 26 de Agosto de 2008 a las 11:41:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
VEREDA: SAN ANTONIO DE TENA
FECHA APERTURA: 28/4/1995 RADICACIÓN: 95-01867 CON: OFICIO DE 28/3/1995

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS LOTOS, CON CABIDA DE 32.500 M2, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA HOY DEL TEQUENDAMA, CON SU CASA DE HABITACION Y DEMAS DEPENDENCIAS, PISCINA, SERVICIO DE ACUEDUCTO, ESTE INMUEBLE SITUADO AL SUR DE UNA LINEA RECTA DIRECCION ESTE OESTE MAGNETICO, MARCADO CON LA LETRA C. EN EL PLANO DE LA PROTOCOLIZACION Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE MARCO ARANGO, POR EL NORDESTE, CON FRENTE DE SETENTA Y TRES METROS (73 MTS), CON EL RIO BOGOTA, POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE GABRIELA ARANGO DE JIMENEZ; POR EL SUR, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE MARIA ARANGO URIBE, POR EL SUROESTE, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE BERTA ARANGO DE ALVAREZ Y DE ABEL MEJIA Y POR EL NOROESTE, CAMINO DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE BERNABE RAMIREZ.----- ESTE TERRENO TIENE A SU FAVOR LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO CONSTRUIDA POR GABRIELA ARANGO ARANGO DE JIMENEZ A SU FAVOR DEL PRIMITIVO DUEÑO ALBERTO ARANGO TABERA, PARA TOMAR LAS AGUAS DE LA QUEBRADA GRANDE QUE ATRAVIESA LA FINCA DE SAN JOSE, CON TODOS SUS ATRIBUTOS QUE AQUEL TITULO DESCRIBA Y EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE EL CAMINO CARRETEABLE QUE CON MUNICA A LA CARRETERA PRINCIPAL EN EL KILOMETRO 47 DE BOGOTA A GIRARDOT A LA POBLACION DE SAN ANTONIO DE TENA, DERECHO QUE TAMBIEN TRANSIERE. (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO) .-.-.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOS LOTOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/3/1951 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 504 DEL: 24/2/1951 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 40.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COMUNIDAD DOMINICANA
A: CARDENAS S. ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 2/5/1951 Radicación S/N
DOC: DOCUMENTO S/N DEL: 8/11/1948 JUZG. 4. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION (CASA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ZULETA ANGEL EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 26/4/1962 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 236 DEL: 24/1/1962 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 4.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 VENTA PARCIAL (1/2 FGDA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS S. ALFONSO X
A: VILLATE AYURE JULIO ENRIQUE

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 26 de Agosto de 2008 a las 11:41:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 11/9/1998 Radicación 4386
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 6/2/1997 JUZ.8. DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION-PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO

A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X 8.33% 2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X 25% 7.354.500,00
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X 6.25% 1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X 6.25% 1.838.625,00
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X 8.33% 2.451.500,00

ANOTACIÓN: Nro: 05 Fecha 11/12/2003 Radicación 4599
DOC: OFICIO 2962 DEL: 20/11/2003 JUZ.6 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HECTOR JAVIER

A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2007 Radicación 2007-166-6-3587
DOC: OFICIO 576 DEL: 28/3/2007 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA-SINGULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL VACA JHON JAIRO

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/7/2008 Radicación 2008-166-6-4396
DOC: OFICIO 1033 DEL: 10/7/2008 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUILAR AVILA ANA OLGA

DE: ROMERO AYALA GERARDO

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA X
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA X
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA X
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA X
A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO X
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO X
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 166-44822

Impreso el 26 de Agosto de 2008 a las 11:41:36 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

03->166-60071 LOTE

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008 Usuario: 2512

LO CORREGIDO EN CABIDA Y LINDEROS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE JUNIO DE 2008

Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008 Usuario: 2512

LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008

Anotación Nro: 04 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: Usuario: 2511

LO INCLUIDO CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA 6.25% SI VALEN ART. 35 D.L. 1250/70 18-02-99

Anotación Nro: 04 No. corrección: 2 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008 Usuario: 2512

LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008 Usuario: 2512

JUZGADO TRECE DE FAMILIA NO VALE. JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 2518 impreso por: 2512

TURNO: 2008-166-3-399 FECHA: 22/8/2008

EXPEDIDO EN: LA MESA

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

41

Con el turno 2008-166-3-399 se corrigieron las siguientes matrículas:
166-44822

Nro Matricula: 166-44822

CIRCULO DE REGISTRO: 166 LA MESA No. Catastro:
MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA VEREDA: SAN ANTONIO DE TENA
TIPO PREDIO: RURAL

FECHA APERTURA: 28/4/1995 RADICACION: 95-01867 CON: OFICIO DE: 28/3/1995

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO DENOMINADO LOS LOTOS, CON CABIDA DE 32.500 M2, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA HOY DEL TEQUENDAMA, CON SU CASA DE HABITACION Y DEMAS DEPENDENCIAS, PISCINA, SERVICIO DE ACUEDUCTO, ESTE INMUEBLE SITUADO AL SUR DE UNA LINEA RECTA DIRECCION ESTE OESTE MAGNETICO, MARCADO CON LA LETRA C. EN EL PLANO DE LA PROTOCOLIZACION Y CUYOS LINDEROS GENERALES SON; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE MARCO ARANGO, POR EL NORDESTE, CON FRENTE DE SETENTA Y TRES METROS (73 MTS), CON EL RIO BOGOTA, POR EL OESTE, CON PROPIEDAD DE GABRIELA ARANGO DE JIMENEZ; POR EL SUR, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE MARIA ARANGO URIBE, POR EL SUROESTE, CAMINO DE POR MEDIO CON PROPIEDAD DE BERTA ARANGO DE ALVAREZ Y DE ABEL MEJIA Y POR EL NOROESTE, CAMINO DE POR MEDIO, CON PROPIEDAD DE BERNABE RAMIREZ. ----- ESTE TERRENO TIENE A SU FAVOR LA SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO CONSTRUIDA POR GABRIELA ARANGO DE JIMENEZ A SU FAVOR DEL PRIMITIVO DUEÑO ALBERTO ARANGO TABERA, PARA TOMAR LAS AGUAS DE LA QUEBRADA GRANDE QUE ATRAVIESA LA FINCA DE SAN JOSE, CON TODOS SUS ATRIBUTOS QUE AQUEL TITULO DESCRIBA Y EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE EL CAMINO CARRETEABLE QUE COMUNICA A LA CARRETERA PRINCIPAL EN EL KILOMETRO 47 DE BOGOTA A GIRARDOT A LA POBLACION DE SAN ANTONIO DE TENA, DERECHO QUE TAMBIEN TRANSIERE. (ANTES MUNICIPIO O VEREDA SAN ANTONIO) .-.-.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOS LOTOS

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 2/5/1951 Radicación S/N
DOC: DOCUMENTO S/N DEL: 8/11/1948 JUZG. 4. CIVIL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 600 DECLARACIONES SOBRE CONSTRUCCION (CASA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ZULETA ANGEL EDUARDO

ANOTACIÓN: Nro: 04 Fecha 11/9/1998 Radicación 4386
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 6/2/1997 JUZ.8. DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION-PARTE RESTANTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO

A: CARDENAS REINA HECTOR ALFONSO	X	8.33%	2.451.500,00
A: CARDENAS NIÑO CARMEN ADRIANA	X	6.25%	1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO MARIA AMELIA	X	6.25%	1.838.625,00
A: CARDENAS NIÑO ANGELA PATRICIA	X	6.25%	1.838.625,00
A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS	X	25%	7.354.500,00
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL	X	25%	7.354.500,00
A: CARDENAS NIÑO ISABEL CRISTINA	X	6.25%	1.838.625,00
A: CARDENAS MORENO ISABEL CRISTINA	X	8.33%	2.451.500,00
A: MORENO MARTINEZ GUILLERMO	X	8.33%	2.451.500,00

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/6/2007 Radicación 2007-166-6-3587
DOC: OFICIO 576 DEL: 28/3/2007 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA-SINGULAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIL VACA JHON JAIRO
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- [2512]: Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN CABIDA Y LINDEROS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE JUNIO DE 2008
- [2512]: Anotación Nro: 02 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008
- [2512]: Anotación Nro: 04 No. corrección: 2 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
LO CORREGIDO EN PESONAS VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008
- [2512]: Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2008-166-3-399 Fecha: 26/8/2008
JUZGADO TRECE DE FAMILIA NO VALE. JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SI VALE. ART. 35 D.L. 1250/70. 26 DE AGOSTO DE 2008

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año Firma		
27		

Usuario que realizo la correccion: 2512



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

42

Bogotá, D.C., 15 de mayo de 2008
Oficio No. 1213-2008

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
La Mesa- Cundinamarca

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-1510 de JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**.

Muy comedidamente me permito solicitar a usted, la corrección de la anotación No. 6, respecto al folio de matrícula No. **166-44822**; en el sentido de que la medida cautelar corresponde a éste Despacho Judicial, y no al Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C., como quedó allí plasmado.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anterior corrección y expidiendo el respectivo certificado

Atentamente,



~~LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ~~
Secretario

SECRETARIO DE LA COMISION DE LAS PARTES

SECRETARIO DE LA COMISION DE LAS PARTES

EL SECRETARIO 28 OCT 2008

SECRETARIO DE LA COMISION DE LAS PARTES



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Especializado en Derecho Penal y Procesal



19 ENE. 2008

SEÑOR

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 06 – 1510
DE : JHON JAIRO GIL VACA
CONTRA : JAUN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO

JOHN JAIRO GIL VACA, Mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firme, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, como quiera que obra la certificación emitida por la oficina de instrumentos públicos de la Mesa – Cund., donde se hace la aclaración de la inscripción, ordenada mediante oficio No.576, ruego al Señor Juez, **DECRETAR** el secuestro del inmueble llamado "SANTAREM" (LOS LOTOS) distinguido con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-44822, comisionando para tales efectos al Juez Promiscuo Municipal de San Antonio Del Tequendama.

Del Señor Juez, Aparentemente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Al despacho del señor Juez

Hoy

27 ENE. 2009

A large, stylized handwritten signature in black ink, starting with a long horizontal stroke and curving upwards and then downwards.

44



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Veintiocho (28) de enero de dos mil nueve (2009).

11001 40 03 013 2006-1510

Acreditado como se encuentra embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-44822, el Juzgado decreta el **secuestro**, para lo cual se comisiona al Señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama (Cundinamarca), con amplias facultades incluso la nombrar secuestre.

Librese atento comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDON
Juez.

JAVA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notifica en estado hoy 3 FEB 2009
D.F. M



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0068-2009

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA- CUNDINAMARCA

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través de Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-44822**, **LOS LOTOS**, de ese Municipio, de propiedad de la parte demandada.

Con amplias facultades para designar secuestre y señalarle honorarios.

INSERTOS

El abogado **JOHN JAIRO GIL VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.061 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 37.895 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de febrero de 2009.

Atentamente,

~~LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ~~
Secretario

FEB 12 / 2009
[Handwritten signature]

45



DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIVISIÓN GESTIÓN COBRANZAS
GRUPO COACTIVA I

1-32-244-445

03260

Bogotá

CORREO CERTIFICADO

- 4 FEB 2009

SEÑOR
JUEZ TRECE CIVIL DEL MUNICIPAL
Cra 10 No 14 – 33 Piso 07
Bogotá. D.C.

2006-1510

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE LA NACIÓN CONTRA
VICTOR MANUEL CARDENAS MESA.

Cordial saludo

Cordial saludo

La presente para informarle a su despacho que dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo que adelanta la Nación, contra el contribuyente VICTOR MANUEL CARDENAS MESA, identificado con Nit 79.416.777 se decretó mediante Resolución No.000021 de fecha 04 de febrero de 2009, el desembargo del inmueble urbano, ubicado en la Carrera 23 No. 39 - 60 identificado con matricula inmobiliaria Numero 50C- 62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona centro de la ciudad de Bogotá, de propiedad del contribuyente de la referencia.

Que es innecesario continuar con la medida cautelar por cuanto las obligaciones objeto del presente cobro fueron depuradas, por consiguiente se ordeno el DESEMBARGO del inmueble urbano en mención, por lo que se comunico la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

Además se encuentran en el expediente los títulos valores que relaciono a continuación:

NUMERO DE TITULO	FECHA	VALOR
400100000793062	07/06/2004	180.000
400100000816380	02/07/2004	180.000
400100000841810	02/08/2004	180.000
400100000875556	03/09/2004	180.000
400100000896909	01/10/2004	180.000



- 4 FEB 2009

47

03260



DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
DIVISIÓN GESTIÓN COBRANZAS
GRUPO COACTIVA I

1-32-244-445

400100000927742	04/11/2004	180.000
400100000953465	02/12/2004	180.000
400100000984819	04/01/2005	180.000
400100001007679	02/02/2005	180.000
400100002036468	09/01/2008	180.000
400100002048496	28/01/2008	180.000
400100002009816	10/12/2007	180.000
400100001766104	09/04/2007	180.000
400100001977356	07/11/2007	180.000
400100002120870	07/04/2008	180.000
400100002139525	29/04/2008	180.000
400100002166662	27/05/2008	180.000

Los cuales serán endosados y puestos a disposición de su despacho, una vez se surta el trámite pertinente, en la secretaría de esta división.

Atentamente,

CARLOS ADNER VIVEROS DÍAZ
Funcionario Ejecutor – Grupo Coactiva I
División Cobranzas

Al despacho del señor Juez

Hoy _____

04 MAR. 2009

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line extending to the right.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

48.

Diez (10) de marzo de dos mil nueve (2009)

11001 40 03 013 2006-1510

La anterior comunicación remitida por la DIAN agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para sus efectos en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO SALAS RONDÓN
Juez.

JAVA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
El auto anterior se notificó con
No. 21 hoy 12 MAR 2009

1145-4R
16 FEB 2009

49



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33. Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 0068-2009

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA- CUNDINAMARCA

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través de Curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, se le comisionó para la práctica de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-44822**, LOS LOTOS, de ese Municipio, de propiedad de la parte demandada.

Con amplias facultades para designar secuestre y señalarle honorarios.

INSERTOS

El abogado **JOHN JAIRO GIL VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.380.061 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado No. 37.895 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

Se anexa copia de la providencia que ordena la comisión, y de los folios pertinentes.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio en Bogotá D.C., a 11 de febrero de 2009.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



6/

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
CARRERA 4ª. No. 4 - 14 Piso 2do.

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009).

REFERENCIA:

DESPACHO COMISORIO N° 0068-2009
Demandante: JHON JAIRO GIL VACA
Demandado: JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510
Procedencia: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Sustanciación Civil No. N° 0022

AUXILIESE en todas y cada una de sus partes la presente comisión N° 0068-2009 librada por EL Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510, promovido por JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTRO.

En consecuencia fijese el próximo 13 de Marzo del año que avanza, a la hora de las 10.00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44822 denominado "Los Lotos", conforme lo señala la comisión

Designase como secuestre al señor GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ, quien puede ser localizado en la vereda de Las Angustias, de este Municipio.-

Llevado a cabo lo anterior, vuelva la comisión a la oficina de origen.-

NOTIFIQUESE

SERVELEON MANRIQUE AREVALO
JUEZ

SMA/nmc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUND.

El Auto anterior fué Notificado por Estada
No 0090 de hoy 23 FEB 2009

7/ Secretario

[Handwritten Signature]

F
ST

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
Carrera 4ª. No. 4 - 14 Piso 2do. Telefax 0918450003

Oficio No. 0278
20 DE FEBRERO DE 2009

Señor
GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ
VEREDA LAS ANGUSTIAS
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 068-2009
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510
Demandante: JHON JAIRO GIL VACA
Demandado: JUAN CARLOS CARDENAS MESA
Procedencia: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Me permito comunicarle que de conformidad a lo comisionado por El Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, en Despacho Comisorio No. 068-2009, librado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado lo ha designado como Secuestre y ha señalado para llevar a cabo la diligencia, el próximo 13 de Marzo a la hora de las diez de la mañana.

En consecuencia, sírvase comparecer en la fecha y hora señalada.

Cordialmente,


NELLY MONICA CRESPO
Secretaria.-


Nmo,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Mra. González

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO. DESPACHO COMISORIO No: 0068-2009 JUZGADO
TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO: 2006-01510. DTE: JHON JAIRO GIL VACA. DDO: JUAN CARLOS
CARDENAS MESA Y OTROS.

En San Antonio del Tequendama Cundinamarca, a Trece (13) de Marzo del año dos mil Nueve (2009), siendo la hora de las diez de la mañana (10 A. M.), día y hora señalados mediante auto anterior de fecha 19 de Febrero último, proferido en desarrollo del diligenciamiento del despacho comisorio librado dentro del proceso arriba referido, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Secuestro allí decretada, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del despacho con el objetivo propuesto. Concorre a esta diligencia el Señor GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ, Auxiliar de la Justicia designado Secuestre, identificándose con la C. De C. No: 19.251.829 de Bogotá DC., a quien el suscrito Juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que el cargo le imponen y para el cual ha sido designado, quedando de esta manera legalmente posesionado. El Auxiliar de la justicia manifiesta que recibe notificaciones en su residencia ubicada en la Vereda de Las Angustias de este Municipio sector La Gran Vía Tel. Cel. 313-3316876. En este estado de la diligencia y luego de haber transcurrido tiempo mas que prudencial, (11:00 AM.), el despacho deja constancia que a este acto procesal no concurre el Señor Abogado demandante, circunstancia que hace improcedente la practica del secuestro comisionado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella han intervenido.

SERVELEON MARIQUE AREVALO
JUEZ

GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ
SECUESTRE DESIGNADO

NELLY MOJICA CRESPO
SECRETARIA

6/

5

—SECRETARÍA SECRETARIAL, San Antonio del Tequiendama, Ixcánsela (16) de febrero de dos mil nueve (2009). El anterior despacho comisorio No. 0068 2009 librado por el Juzgado Tercer Civil Municipal de Progreso, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2006-01510 promovido por JILÓN JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CORDEROAS MESA a través del Curador CARLOS EDUARDO CORDEROAS DE CALIXO, se recibió en la fecha, en cuatro (4) folios. Se recibió el tomo 151 del libro de despacho comisorio civiles que se lleva en este Juzgado. Fina el Despacho del Señor Juez, al siguiente día hábil, para lo pertinente.


NELLA MUJICA CRESPO
Secretaria.





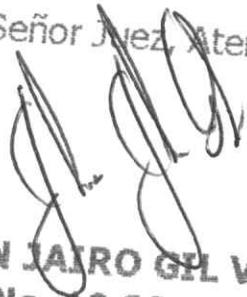
JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO No. 0068 - 2009

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en nombre propio, de manera comedida solicito al Señor Juez, señalar nueva **HORA Y FECHA** a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, correspondiente al despacho comisorio de la referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Recibido:
24 JUN 2009



-CRETARIA. San Antonio del Tequendama, Cundinamarca, veinticuatro (24) de Junio de dos mil nueve (2009). El anterior escrito en un (1) folio, se recibió en la fecha. Se agrega a las diligencias a que hace referencia. Pasa al Despacho del Señor Juez al siguiente día hábil, para lo procedente.-


NEILY MOJICA CRESPO
Secretaria.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
CARRERA 4ª. No. 4 - 14 Piso 2do.

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, CUNDINAMARCA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE DOS MIL NUEVE (2009).

REFERENCIA:

DESPACHO COMISORIO N° 0068-2009
Demandante: JHON JAIRO GIL VACA
Demandado: JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510
Procedencia: JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Sustanciación Civil No. N°0435

En atención al memorial que antecede recibido dentro de la presente comisión N° 0068-2009 librada por EL Juzgado TRECE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510, promovido por JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CÁRDENAS MESA Y OTRO, el Despachpo entra a señalar como nueva fecha el 23 de Julio del año que avanza, a la hora de las 10.00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.166-44822 denominado "Los Lotes", conforme lo señala la comisión

Comuniquese al secuestre designado señor GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ, acerca de la nueva fecha de la diligencia.

NOTIFIQUESE


SERVELEON MARRIQUE AREVALO
JUEZ

SMA/nmc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

El Auto anterior fué Notificado per Estado
No. 077 de hoy 30 JUN 2009

El Secretario:



14
56

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
TELEFAX 091 8450003

Oficio No.1123
30 DE JUNIO DE 2009

SEÑOR
GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ
Vereda Las Angustias
San Antonio del Tequendama

Comendidamente me permito comunicarle que este Juzgado dentro del Despacho Comisorio No. 0068 - 2009 librado por El Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2006-01510 promovido por JHON JAIRO GIL VACA contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA, en su calidad de secuestre designado, ha señalado nuevamente el próximo VEINTITRES DE JULIO, a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de bien inmueble ordenada por El Comitente.-

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, proferido dentro de la comisión en mención.-

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Consejo Superior
de la Judicatura

NELLY MOJICA CRESPO
Secretaria



nmc

Recibido Andrés Balle
01/07/09
10:04am.

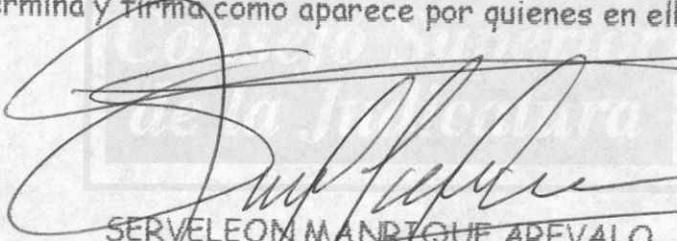
12

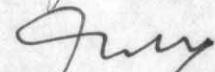
59

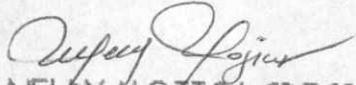
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE SECUESTRO. DESPACHO COMISORIO No: 0068-2009.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC. PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR NUMERO: 2006-01510. DTE: JHON JAIRO GIL VACA. DDO: JUAN
CARLOS CARDENAS MESA Y OTROS.

En San Antonio del Tequendama Cundinamarca, a Veintitrés (23) de Julio del año dos mil Nueve (2009), siendo la hora de las diez de la mañana (10 A. M.), día y hora señalados mediante auto anterior de fecha 19 de Febrero último, proferido en desarrollo del diligenciamiento del despacho comisorio librado dentro del proceso arriba referido, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Secuestro allí decretada, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio de su Secretaria se constituyó en audiencia en el recinto del despacho con el objetivo propuesto. Concorre a esta diligencia el Señor GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ, Auxiliar de la Justicia designado Secuestre, identificándose con la C. De C. No: 19.251.829 de Bogotá DC., a quien el suscrito Juez posesionó en legal forma en desarrollo de diligencia anterior. En este estado de la diligencia y luego de haber transcurrido tiempo mas que prudencial, (11:00 AM.), el despacho deja constancia que a este acto procesal no concurre el Señor Abogado demandante, circunstancia que se repite por segunda vez, lo que hace improcedente la practica del secuestro comisionado. Teniendo en cuenta la falta de interés de la parte actora en la consumación de la cautela, se dispone la devolución del exhorto al despacho judicial de origen en el estado en que este se halla. Déjense las constancias de rigor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella han intervenido.


SERVELEON MANRIQUE AREVALO
JUEZ


GONZALO VIANCHA BOHORQUEZ
SECUESTRE DESIGNADO


NELLY MOJICA CRESPO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUND.
JULIO 23 DE 2009

CIO No: 1288

DOCTOR:
LUIS ARIEL CORTEZ SANCHEZ
SECRETARIO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª. No: 14-33 Piso 7º.
BOGOTÁ DC.

REF. DESPACHO COMISORIO No: 068-2009

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
No: 2006-01510
DTE: JHON JAIRO GIL VACA.
DDO: JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTROS.

En un (01) cuaderno que contiene Doce (12) folios, comedidamente me permito devolver a ese despacho judicial la comisión de la referencia, la cual no fue posible diligenciar en forma satisfactoria, debido a la inasistencia reiterada de la parte actora.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha.

Sin otro particular me es grato suscribirme de Usted,

ATENTAMENTE,


NELLY MOJICA CRESCO
SECRETARIA



AL PRESENTE ESCRITO SE
AGREGA AL EXPEDIENTE PARA
CONOCIMIENTO DE LAS PARTES

EL SECRETARIO 2 JUL 2009
MGT

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
CUNDINAMARCA
29 JUL 2009



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

81

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-62200

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 09:31:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 23-08-1972 RADICACION: 72049061 CON: DOCUMENTO DE: 20-08-1972
CODIGO CATASTRAL: AAA0082XRTO COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EDIFICIO MARCADO EN SU PUETA DE ENTRADA CON EL #30-60 DE LA CARRERA 23 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DISTRITAL, Y LINDA POR EL OCCIDENTE EN 12.00 METROS CON LA CARRERA 23, POR EL ORIENTE, EN 12.00 METROS CON PARTE DE LOS LOTES 5Y6 DE LA MANZANA 41, POR EL NORTE, EN 39.35 METROS CON EL LOTE #20 DE LA CITADA MANZANA, Y POR EL SUR, EN 38.94 METROS CON EL LOTE # 18 DE LA CITADA MANZANA 41 URBANIZACION "LA SOLEDAD" EL SOLAR SOBRE EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDO EL EDIFICIO TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 733.97 VARAS CUADRADAS O SEAN 469.74 METROS CUADRADOS.

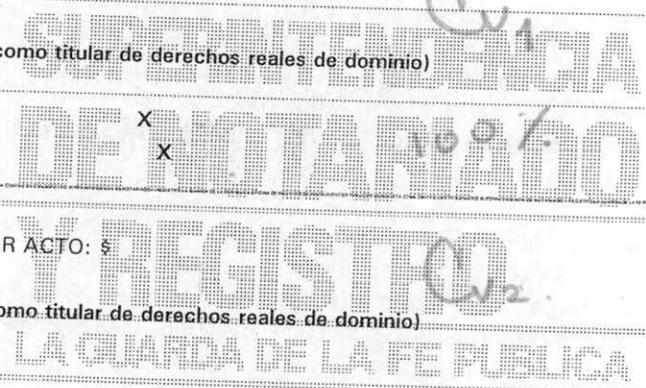
Fin

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 23 39-60
KR 25 39 62 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-03-1954 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 539 del: 01-02-1954 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: CUARTAS F. ARTURO X
A: BUCHELI DE CUARTAS INES X



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-1956 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 11 del: 29-10-1956 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CUARTAS F. ARTURO
DE: BUCHELI DE CUARTAS INES
A: DI TERLIZZI CAETANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-05-1957 Radicacion:
Doc: DECLARACIONES SN del: 24-04-1957 JUZ 2 CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: DI TERLIZZI CAETANO (SIC) X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-09-1967 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 4536 del: 29-08-1957 NOTARIA 5 de BOGOTA VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 2

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 09:31:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: DI TERLIZZI CAETANO (SIC) X
A: PARDO REY ERNESTO X
A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA

100/103

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-01-1958 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 4927 del: 23-12-1957 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 106 LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ADJ.MITAD DERECHOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PARDO REY ERNESTO
DE: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X
A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA

100/112

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-11-1963 Radicacion:
Doc: SENTENCIA SN del: 09-09-1963 JUZ.8.CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PARDO REY ERNESTO X
A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-1972 Radicacion:
Doc: ESCRITURA 3603 del: 25-07-1972 NOTARIA 3 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: GUTIERREZ DAZA VDA DE PARDO AURA MARIA X
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X
A: MEZA DE CARDENAS LEONOR X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-06-1989 Radicacion: 38726
Doc: SENTENCIA SN del: 16-01-1989 JUEZ 10. CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MEZA DE CARDENAS LEONOR X
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X
A: CARDENAS MEZA UAN CARLOS X
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-03-1993 Radicacion: 18634
Doc: ESCRITURA 522 del: 04-03-1993 NOTARIA 26 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X
DE: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X
DE: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X
A: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865 X

H.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

60

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 3

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 09:31:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
A: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-11-1993 Radicacion: 92750
Doc: OFICIO 2374 del: 23-11-1993 JUZ. 9C.CTO de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE
DE: MORA SALCEDO ANTONIO
DE: MUNEVAR SUAREZ MARIA EUGENIA
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X
ARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

EX
~~X~~

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 14-06-1996 Radicacion: 1996-53790
Doc: OFICIO 953 del: 09-05-1996 JUZGADO 8 DE FAMILIA de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL PROCESO DE SUCESION, CUTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
SUCESION DE ALFONSO CARDENAS SANCHEZ

✓ E

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-02-1997 Radicacion: 1997-12093
Doc: OFICIO 1833 del: 11-02-1997 DIV. COBRANZAS de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X

~~X~~ ✓

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-10-1998 Radicacion: 1998-94561
Doc: OFICIO 2461 del: 19-09-1996 JUZGADO 9 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 10.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865
DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO 30123 X
CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X
ARDENAS MEZA UAN CARLOS X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 23-06-2000 Radicacion: 2000-45311
Doc: OFICIO STJE6100 del: 20-06-2000 IDU de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: IDU

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 12-06-2003 Radicacion: 2003-53488



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 4

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 09:31:59 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 1111 del: 04-06-2003 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0440 EMBARGO PENAL DERECHOS DE CUOTA.REF:CAUSA #183-2001 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X

EX

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 19-11-2004 Radicacion: 2004-107234

Doc: OFICIO 2194 del: 06-10-2004 JUZGADO 6 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO -PROC.#0983-02- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: CARDENAS HECTOR JAVIER
A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 27-11-2008 Radicacion: 2008-118765

Doc: OFICIO 3497 del: 21-11-2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO PENAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA . CAUSA 2001-183 - LOS DERECHOS DE CUOTA CONTINUAN EMBARGADOS POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO. BOGOTA PROCESO EJECUTIVO 2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 27-11-2008 Radicacion: 2008-118765

Doc: OFICIO 3497 del: 21-11-2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO DE BOGOTA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO 2036865
DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE 17042101
DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA 37797094
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

SECRETARIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 20-02-2009 Radicacion: 2009-18048

Doc: OFICIO 244-445 del: 09-02-2009 DIAN de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 06-02-2009 Radicacion: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del: 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

61

Nro Matricula: 50C-62200

Pagina 5

Impreso el 23 de Mayo de 2012 a las 09:31:59 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Emba

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 31-03-2009 Radicacion: 2009-32441

Doc: OFICIO 8568 del: 09-03-2009 DIAN de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ADICION OFICIO # 1-32-244-445. RADICACION 2009-18048.
QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR #
2006-1510 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIL VACA JHON JAIRO

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CUOTA PARTE 79416777 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-17266

Doc: OFICIO 445-382 del: 13-02-2012 DIAN de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ACLARACION A OFICIO 8568 DEL 09-03-2009 EN EL SENTIDO QUE
EL INMUEBLE QUEDA A DISPOSICION DEL JUZG.13 C. MUNICIPAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GIL VACA JOHN JAIRO

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL 79416777 X

TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-14988 fecha 19-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN
RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 19-09-2011
NOMBRE" CARDENAS SANCHEZ ALFONSO" ENMENDADO VALE TC RC01238 COG OGF
Anotacion Nro: 22 Nro correccion: 1 Radicacion: C2012-6102 fecha 19-04-2012
COMENTARIO INCLUIDO Y PERSONA INCLUIDA A JHON VALE JSC VALE AUXDEL49 C2012-6102

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL02 Impreso por: BANCOL02

TURNO: 2012-347082

FECHA: 23-05-2012

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Jalgar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

62

RECIBIDO
15 CM
Sanchez
10 AGO 2012
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

SEÑORES

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA :EJECUTIVO No. 06-1510
DE :JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA :JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, solicito al Señor Juez REQUERIR a la Administración de Impuestos y Aduana Nacionales **D.I.A.N., División de Gestión de Cobranzas – Grupo I. T. Coactiva I**, a efectos de que conforme a lo reglado en el Artículo 543 del C.P.C., ponga a disposición de su despacho la diligencia de secuestro que se practicó sobre la cuota parte que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA** sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C – 62200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual conforme a oficio de su despacho mediante el cual decreto el embargo del remanente, fue puesto a disposición de este juzgado, conforme consta en dicho certificado y del cual adjunto copia.

Anexo al certificado aludido en tres (3) folios útiles.

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

Al despacho del señor Juez
Hoy 11 de Ago. 2012

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, por secretaría OFÍCIESE a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para que informe a este Despacho sí dentro del proceso de jurisdicción coactiva que se adelantado en contra de VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, se secuestró del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62200, y en caso de haberse llevado a cabo la diligencia la deje a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>73</u></p> <p>Hoy <u>31</u> AGO. 2012</p> <p>LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
TELEFAX 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2012
Oficio No. 3197-2012

2

Señor
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA (C.C. 19.380.061)** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELAGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**

Informo que por auto del 29 de agosto de 2012, se ordeno oficiarlos para que informe a este Despacho si dentro del proceso de la referencia, se secuestro el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 50C-62200, y en caso de haberse llevado a cabo la diligencia la deje a disposición del este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y al contestar citar el número y partes del proceso

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
TELEFAX 2841562
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2012
Oficio No. 3197-2012

2

Señor
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA (C.C. 19.380.061)** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELAGADO** y contra **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**

Informo que por auto del 29 de agosto de 2012, se ordeno oficiarlos para que informe a este Despacho si dentro del proceso de la referencia, se secuestro el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 50C-62200, y en caso de haberse llevado a cabo la diligencia la deje a disposición del este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y al contestar citar el número y partes del proceso

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7° Telefax. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

66

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2012
Oficio No. 03582-2012

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN.
AC 13 No. 37-35
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA (C.C. No. 19.380.061)** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO y VICTOR CARDENAS MESA.**

Le informo que por auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil doce (2012), ordenó oficiárlas a fin de que informe a éste Despacho, si dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta en contra de VICTOR MANUEL CARDENAS MESA con C.C. No. 79.416.777, se secuestró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200**, y en caso de haberse llevado a cabo la diligencia, la deje a disposición de éste Juzgado.

Al contestar favor citar número y partes del proceso.

Atentamente,

LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ
Secretario

R: 
e.c. 7928322
Dic. 19/12



ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
PERSONAS NATURALES

SANTAFE DE BOGOTA

DIVISION COBRANZAS - GRUPO COACTIVA

48
6x

CONTRIBUYENTE: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL
C.C. o NIT : 79.416.777
DIRECCION : Carrera 23 N° 39-60 ,Santafé de Bogotá.
ASUNTO : DILIGENCIA DE SECUESTRO
MATRICULA INMOBILIARIA : 50C-62200
EXPEDIENTE : 937141

En Santafé de Bogotá, a los seis días del mes de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en el Art. 682 del C.P.C., en concordancia con el Art. 837 del Estatuto Tributario, el Despacho se constituye en Audiencia Pública con el fin de practicar diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 N° 39-60 de propiedad del contribuyente CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL identificado con C.C. 79.416.777, por tal motivo la ejecutora de la División de Cobranzas de la D.I.A.N. Personas Naturales MARIA VICTORIA SPINEL GOMEZ, en uso de las facultades conferidas por el Art. 96 del Decreto 2117 de 1992, y Resolución de Delegación de Funciones N° 000001 del 01 Febrero 1996, de conformidad con lo dispuesto en el Auto N° de Marzo 6 de 1996, que ordena la práctica de esta diligencia y en asocio de su secretaria Ad-Hoc LIBIA JUDITH GARZON VERANO, identificada con C.C. 51.715.190 de Bogotá, y el señor secuestre JOSE ALBERTO PEREZ FORERO, con C.C. 19.209.857 de Bogotá, residente en la Calle 19 N° 20-76 Apto. 202, Bloque 15, teléfono 3105555, cód. 115 (Bíper), quienes encontrándose no impedidos, el Despacho nombra y posiona en legal forma y quienes juran cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone, por lo cual el Despacho proce a dirigirse a la práctica de la diligencia, en la dirección antes mencionada, donde fuimos atendidos por: el señor Luis

Secue

Alejandro Rojas Patria quien se identifica con C.C. No. 367987 de San Antonio del Requena (Cundinamarca) quien enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: Don Victor Manuel Cardenas Meza no se encuentra, el vive en la ciudad en este momento, la propiedad es de varios hermanos, tiene problemas de retardo mental quien ha podido meterlo en estos enredos es, el hermano Juan Carlos Cardenas que tuvo el poder sobre los bienes del señor Alfonso Cardenas, hoy difunto. No más. Seguidamente vamos a identificar el inmueble por parte del Despacho así: Se trata de un edificio de cuatro pisos, en cada piso un apartamento de aproximadamente 260 m² cada uno, todos se encuentran arrendados, el primer piso tiene dos apartamentos pequeños cuenta con garaje comunitario con capacidad para cinco automóviles, cada, se aclaro, en el primer piso cada apartamento consta de una cocina, un baño y una cocina, los tres restantes constan de dos salas, un estar, el comedor, baño de emergencias, cocina, cuarto de servicio con baño privado, un cuarto para lavandería, el edificio en estado regular de conservación cuenta con servicios de agua y luz, teléfono en cuatro apartamentos, sus líneas son no. 2445295, 2445413, 2445393, 2683899, y sus líderes son: por el sur con el inmueble demarcado con el número 39-52/54, por el norte con el inmueble demarcado con el número 39-65, por el oriente con muro que los separa de inmueble vecino y por el occidente con la carrera 23 de la nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, D.C. Teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición alguna legal y jurídica que resolver en derecho y que el inmueble se encuentra debidamente identificado y aludido el despacho lo declara legalmente embargado, secuestrado en la cuota parte correspondiente al contribuyente Victor Manuel Cardenas Meza, y se procede a hacerle entrega formal y real, se corrige en forma real y material al señor secuestre quien manifiesta: en este estado de la diligencia se hace presente la señora Luz Marina Vargas de Pasanelly identificada con C.C. No. 41.623.700 de Bogotá, quien manifiesta que ella vive en el apartamento 301 de este edificio y que en la actualidad paga de canon de arrendamiento mensual la suma de \$ 167.000,00 pesos teniendo en cuenta lo anterior el despacho le informa a la señora que en adelante los dineros correspondientes a ese canon deben ser consignados. Seguidamente el secuestre en uso de la palabra manifiesta recibo en forma real y material la cuota parte correspondiente al contribuyente y del bien legalmente secuestrado por el despacho y teniendo en cuenta que solo la medid recae sobre una cuota parte que el edificio es de varios familiares, procedo a suscribir contrato de arrendamiento del apartamento 301 con la señora Luz Marina Vargas de Pasanelly, quien en adelante debe consignar los cánones mensuales en el Banco Popular Depósitos Judiciales en la Cuenta No. 10013-4 a nombre de la DIAN, Personas Naturales. Seguidamente el despacho procede a fijar los honorarios del secuestre en la suma de \$90.000,00 noventa mil pesos m/cte, dineros que deben ser cancelados

98A



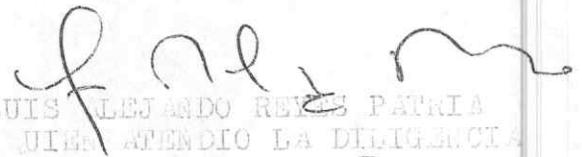
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 PERSONAS NATURALES
 SANTA FE DE BOGOTA

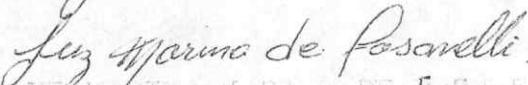
47 60

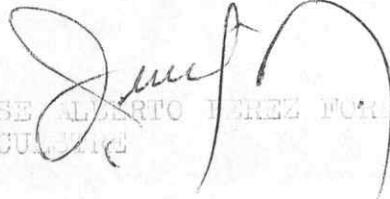
CONTINUACION DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 2
 No. 39-60 de SANTA FE DE BOGOTA del con tribuyente GARDE 33 FERRA VICTOR
 MANUEL, con nit 79.416.777.

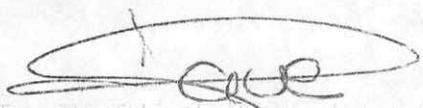
a la mayor brevedad por los interesados para ser oídos dentro del presente
 proceso. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina
 y se firma después de leída y aprobada por, en todas y cada una, se aclara
 en todas y en cada una de sus partes por los que en ella intervinieron.


 VICTORIA SPINELL GOMEZ
 EJECUTORA No. 27


 LUIS ALEJANDRO REYES PATRIA
 QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA


 LUZ MARINA VARGAS DE FOSARELLI
 ARRENDATARIA


 JOSE ALBERTO PEREZ TORANZO
 SECUENTRADO


 LIDIA JUDITH GARZON VERA
 SECRETARIA AD-LOC



90
 A

santa fe de Bogotá, D.C. Marzo 10 de 1999

Doctor
MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ TAUTA
Funcionario Ejecutor
División Cobranzas Personas Naturales

REF. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION
CONTRA: **CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL**
NIT. 79.416.777

Cordial saludo doctor Hernandez..

Dando cumplimiento al auto No. 038 de fecha febrero 15 de 1999, presentamos a continuación el informe de avaluo comercial del inmueble relacionado a continuación:

INFORMACION GENERAL Y JURIDICA

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-62200
DIRECCION	CARRERA 23 No. 39-60
MUNICIPIO	SANTA FE DE BOGOTA
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LINDEROS	SEGUN CONSTA EN ESCRITURA PUBLICA No. 3603 DE 25-07-72 NOTARIOA 3ª DEL CIRCULO DE BOGOTA
AREA DEL TERRENO	469.80
AREA CONSTRUIDA	826.10
AVALUO CATASTRAL A 1999	\$ 161.680.000

REGISTRO DEL EMBARGO

RADICACION No. 97-12093
ANOTACION No. 13-02-97
OFICIO No. 1833 DE 11-02-97 DIAN PERSONAS NATURALES

DESCRIPCION DEL SECTOR

Se encuentra ubicado en el centro occidente de la Ciudad de Santa fe de Bogotá, tiene buen flujo vehicular, se encuentra entre avenidas , la carrera 30 o avenida Ciudad de Quito , calle 26, calle 45 y avenida caracas, encontramos en sus alrededores supermercados como Colsubsidio, Carulla , ademas centro educativos , es un sector residencial , encontramos

184
15f

entidades oficiales como Catastro y Planeación Distrial , Concejo de Bogotá, oficinas Inpec entre otras; con topografía plana.

Cuenta con servicios publicos de acueducto y alcantarillado, energía electrica, teléfonos,

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Es un edificio compuesto de 4 niveles así:

PRIMER NIVEL

Hay 2 apartamentos compuestos cada uno de

sala comedor
1 cocina
1 baño
1 habitación con closet

En la parte posterior

1 bodega
1 baño
1 pieza
1 patio descubierta (utilizado para almacenamiento de tanques de gas)
Área semi descubierta utilizada para garajes

SEGUNDO NIVEL

Sala comedor
1 cocina
2 baños
3 habitaciones con closet

TERCER NIVEL

Sala comedor
1 cocina
2 baños
3 habitaciones con closet

CUARTO NIVEL

Sala comedor
1 cocina
2 baños
3 habitaciones con closet

La escalera de acceso a los pisos superiores es en granito con baranda metálica y pasamanos en madera .

La puerta del garaje es de dos hojas metálica y la puerta de acceso a los apartamentos en madera ambas en regular estado.

70

185
158

SE
71

Tiene servicios de luz y agua , y 2 líneas telefónicas.

La vetustez de la edificación es de 35 años aproximadamente y su conservación es muy regular.

CALIFICACION DE LA EDIFICACION

ESCTRUCTURA

ARMAZON	CONCRETO HASTA 4 PISOS	6
MUROS	BLOQUE LADRILLO	4
CUBIERTA	ETERNIT	9
CONSERVACION	REGULAR	2

ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS	SENCILLA	2
CUBRIMIENTO MUROS	ESTUCO- PINTURA	2
PISOS	MADERA	3
CONSERVACION	REGULAR	2

BAÑOS

TAMAÑO	MEDIANO	2
ENCHAPES	BALDOSIN UNICOLOR	2
MOBILIARIO	REGULAR	6
CONSERVACION	REGULAR	2

COCINA

TAMAÑO	MEDIANA	2
ENCHAPE	BALDOSIN UNICOLOR	2
MOBILIARIO	SENCILLO	2
CONSERVACION	REGULAR	2

METODO DEL AVALUO

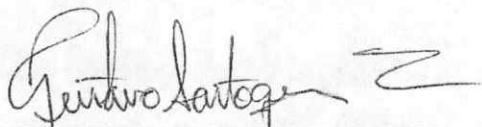
Para determinar el valor comercial del inmueble aplicamos el método de comparación teniendo en cuenta la investigación directa en las oficinas de Planeación y Catastro Distrital ,el análisis de oferta y demanda e investigacion con habitantes del sector y lonja arrojando un valor comercial de :

186
159

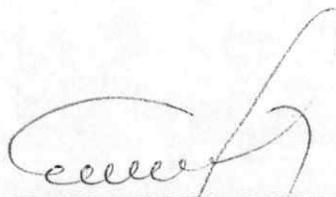
VALOR AVALUO COMERCIAL : DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 270.000.000).

Por ser cuota parte (1/3) del inmueble al contribuyente de la referencia le corresponde la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 90.000.000).

Hasta otra oportunidad.



GUSTAVO SASOQUE CASTELLANOS
Perito Avaluador



ESPERANZA CHAMUCERO GAITAN
Perito Avaluador

~~187~~
22

~~187~~
160



Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DC.
División de Gestión de Cobranzas – Grupo I.T. Coactiva I

1-32-244-445-382

Bogotá DC. 13 de Febrero de 2012.

CORREO CERTIFICADO

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO
CALLE 26 No. 13-49 INTERIOR 101
BOGOTA DC.

ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA DIAN CONTRA CARDENAS
MESA VICTOR MANUEL NIT: 79.416.777.

Respetado señor Registrador:

Me permito informarle que mediante oficio No. 8568 de fecha 09/03/2009 y con Radicación No. 2009-32441 de fecha 31/03/2009 se ordenó colocar a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-62200, Correspondiente al bien ubicado en la Carrera 23 No. 39-60 de esta ciudad.

- El inmueble en comento fue embargado y se comunicó dicha medida mediante oficio No. 1833 de fecha 11/02/1997 por esta Seccional.
- Mediante oficio No. 244-445 de fecha 09/02/2009 y con Radicación No. 2009-18048 de fecha 20/02/2009. Se ordeno el desembargo.
- Mediante oficio No. 8568 de fecha 09/03/2009 y con Radicación No. 2009-32441 de fecha 31/03/2009 Anotación No. 21 Quedo a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-1510. DE: GIL VACA JOHN JAIRO A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL Identificado con CC No. 79.416.777.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 543 del C.P.C.

Por lo anterior en forma atenta le solicito corregir la anotación No. 21 en el sentido que se cambie el Juzgado 13 Civil del Circuito Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-1510. Por el Juzgado 13 Civil Municipal Proceso Ejecutivo Singular No. 2006-1510. DE: GIL VACA JOHN JAIRO A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL Identificado con CC No. 79.416.777.

Atentamente,


AUGUSTO LUIS MEDINA TARAZONA
Abogado Ejecutor Grupo Coactiva I
División de Gestión de Cobranzas

L.

“SERVICIO DIAN, EL MEJOR TRIBUTO”

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
División Gestión de Cobranzas
Antiguo BCH Carrera 6 No. 15-32 Piso 15°
PBX 343 30 00 EXT 3850

424
73



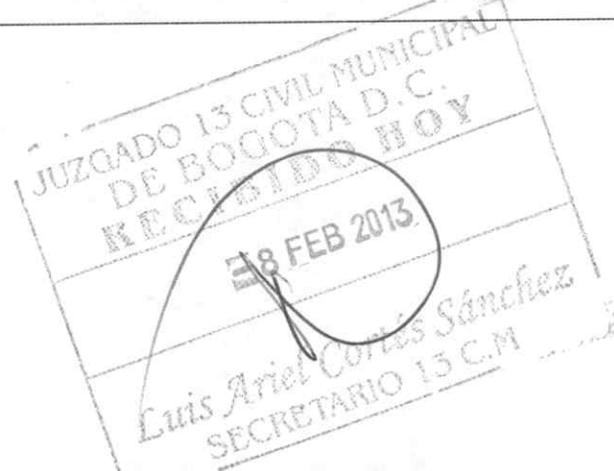
Prosperidad
para todos

www.dian.gov.co

1 - 32 - 244 - 445 - 347

Bogotá, febrero 1 de 2013

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 No.14-33 Piso 7
BOGOTA



Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No.2006-01510 de JHON JAIRO GIL VACA (C.C.No.19.380.061) contra JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO y VICTOR CARDENAS MESA.

En respuesta a su oficio No.03582-2012 radicado con No.240442 de fecha 21 de diciembre de 2012, me permito informarle que dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en esta Entidad en contra de VICTOR MANUEL CARDENAS MESA con c.c.79.416.777 se secuestró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-62200, el cual fue dejado a disposición del juzgado 13 civil del circuito como consta en la anotación 21 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Posteriormente, mediante oficio 1-32-244-445-382 de Febrero 13 de 2012, del cual se adjunta copia, se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro corregir la anotación 21 para que figure el nombre correcto: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del acta de la diligencia de secuestro efectuada el 6 de marzo de 1997.
2. Copia del avalúo de fecha 10 de marzo de 1999.

Sin otro particular

Atentamente,

CLARA EDITH TORRES L.
Funcionaria GIT Coactiva
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE - Dian

Anexo lo anunciado en siete (7) folios

Al despacho del señor Jue.

Hoy 12 FEB 2013

donde esty

))

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2006-1510

En atención al escrito que obra a folio 123 del cuaderno principal, el memorialista estése a lo manifestado por la DIAN en el escrito que obra a folios

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
Juez

A.T.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.</p> <p>Hoy <u>13</u> 15 FEB 2013</p> <p>LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 212589

Registro Alfanumérico

Fecha: 06/03/2013

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

76

Información Jurídica

Matricula Inmobiliaria	Escritura Publica y/o Otros	Fecha Documento	Notaria
050C00062200	1	16/01/1989	10

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 25 39 62

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 25 39 64

Dirección(es) anterior(es):

KR 23 39 60 FECHA:10/04/2007

Código de sector catastral:

007101 34 12 000 00000

CHIP: AAA0082XRTO

Cédula(s) Catastral(es)

39 A22 15

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$842,529,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070 /2011 del IGAC..
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 06 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

NORMA PATRICIA BARON QUIROGA
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20132125896

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO233155 / N° GP0115

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Pto 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

718
97
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
RECIBIDO HOY
21 MAR 2013
D. *[Signature]* 17:30
Luis Ariel Cortés Sánchez
SECRETARIO 13 CM

SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 06-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA Y OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 19.380.061 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en mi calidad conocida de autos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 516 inciso cuarto del C.P.C., procedo a presentar el **AVALUÓ** de los derechos de cuota, que posee el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, -los cuales se encuentran debidamente embargados y secuestrados-, sobre el inmueble ubicado en la carrera 23 No. 39-60 (antigua); hoy carrera 25 No. 39-62 de ésta ciudad, inscrito con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 050C-62200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de ésta ciudad.

Dicho inmueble se encuentra avaluado catastralmente en la suma de \$842.529.000.00, conforme certificación que se adjunta, suma que se incrementa en un 50%, de conformidad con la norma precipitada, siendo el avalúo comercial del bien la suma de:..... **\$1.263.793.500**

SON: UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

AVALUO DE DERECHOS DE CUOTA

Teniendo en cuenta que la cuota parte embargada y secuestrada al demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, se refiere al 25%, dicha cuota parte conforme lo antes anotado, le corresponde un valor comercial de:.....**\$315.948.375**



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

78

...Continuación avaluó

SON: TRESCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

Anexo certificación catastral expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Del Señor Juez, Atentamente.

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

Al despacho del señor Juez
Hoy _____ 21 MAR 2013

Donde está

(2)

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Quince (15) de Abril de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2006-1510

El memorialista estése a lo dispuesto en providencia del 13 de febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE (2)

ibethfomaskey
IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez.

ACCQ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO No.	
_____ <i>39</i> _____	25 ABR. 2013
Hoy _____	
<i>[Signature]</i> LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario	



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

80

**SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.

S.

D 08256 6-MAY-'13 12:23

termino
30/abril
RECURSO

JUZG. 13 CIVIL M. PAL

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS & OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, en calidad de demandante, ruego al Señor Juez oficiar al Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a efectos de que envíen copia legible de la diligencia de secuestro que obra a folio 67-68, dentro del proceso de cobro coactivo contra **VICTOR M. CARDENAS MESA** con **N.I.T. No. 79.416.777**, diligencia llevada a cabo el 6 de marzo de 1997, por dicha entidad.

Del Señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

81

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
RECIBIDO HOY
30 ABR 2013
Luis Ariel Conde Sánchez
SECRETARIO 13 CM

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510

DE : JOHN JAIRO GIL VACA

CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS MESA

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad conocida de autos, manifiesto al Señor Juez que interpongo el recurso de **REPOSICION** contra su última providencia mediante la cual se dispone: *"El memorialista estése (sic) a lo dispuesto en providencia del 13 de febrero de 2013"*, -la cual a su vez remite a lo manifestado por la DIAN en el escrito que obra a folios-, decisión que de su contenido no se deduce lo que pretende, pues :

Obra en autos que la cuota parte que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, (después de innumerables requerimientos) se encuentra a disposición de su despacho conforme a folio 74 lo indica dicha entidad así: *"En respuesta a su oficio No. 03582-2012 radicado con No. 240442 de fecha 21 de diciembre de 2012, me permito informarle que dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en esta Entidad en contra de VICTOR MANUEL CARDENAS MESA con c.c.79.416.777 se secuestró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62200, el cual fue dejado a disposición del juzgado 13 civil del circuito como consta en la anotación 21 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria."* Agregando más adelante el escrito en mención: **"Posteriormente, mediante oficio 1-32-244-445-382 de Febrero 13 de 2013, del cual se adjunta copia, se solicitó el Registrador de Instrumentos Públicos zona Centro corregir la anotación 21 para que figure el nombre correcto: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL"** (Las negrillas son nuestras).

Ello, es decir que el inmueble se encuentra a disposición de su despacho, obra en la anotación No. 22 del Certificado de Libertad y Tradición del bien que adjunté mediante escrito 10 de agosto del 2012.



Obra igualmente la diligencia de secuestro que hizo dicha entidad y conforme lo regula en el art. 543, inciso 5 del C.P.C., se acompaña a éste despacho judicial "... 1. *Copia del acta de la diligencia de secuestro efectuado el 6 de marzo de 1997*, 2. *Copia del avalúo de fecha 10 de marzo de 1999*".

En ese orden de ideas y como quiera que se acompañó el avalúo del inmueble, el paso procedimental a seguir es dar aplicación a la norma en cita, corriendo traslado de dicho avalúo al ejecutante por el termino para fines consagrados en el art. 238 del C.P.C., tal y como lo impone la disposición señalada.

Así las cosas y a efectos de continuar con el tramite procedimental, ajustado a la normatividad vigente, solicito al Señor Juez reponer su providencia y a cambio correr el traslado del avalúo acompañado por la DIAN, pues así lo dispone el imperativo legal señalado.

Del Señor Juez, Atentamente,


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C.S.J.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
FIJACION EN LISTA Y TRASLADOS

fijado en lista hoy - 8 MAYO 2013

En traslado Artículo 349 C-P-C

Comienza: 09 MAY 2013 8 a. m.

Termina: 10 MAY 2013 5 p. m.

El Secretario, LUIS A. CORTES SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mayo 29 de 2013

Informo a la secretaria del juzgado, que en el día de hoy, el apoderado actor solicito ver el proceso 2006-1510 en términos, pero el mismo lo encontré en la letra.


NOHORA ALBA BUITRAGO CHAVEZ
Escribiente



Al despacho del señor Juez

Hoy _____

29 MAY 2013

EN EL ACTO

A handwritten signature, possibly of the judge, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or similar character.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2006-1510

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto de 15 de Abril de 2013 por medio del cual se dispuso *"el memorialista estese a lo dispuesto en providencia del 13 de febrero de 2013"*.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Argumenta el inconforme que a folio 74 la DIAN manifestó haber puesto a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad la diligencia de secuestro que se realizó al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-62200, pero que posteriormente se ordenó a registro de instrumentos públicos que se corrigiera dicha medida en el sentido de indicar que el inmueble debe estar a disposición del Juzgado 13 Civil Municipal de esta Ciudad y no del Juzgado 13 Civil del Circuito como quedo en la anotación No 21 del folio de matrícula.

CONSIDERACIONES

Como es bien sabido el objeto del recurso de reposición es que el Juez o el Magistrado que conoce del proceso enmiende por obra del mismo su propia resolución, por incurrir en yerro y en consecuencia profiera otra que se encuentre ajustada a derecho.

Desde ya se avizora la prosperidad del recurso, pues de revisión del expediente se observa claramente que la DIAN dejo a disposición de este Despacho la diligencia de secuestro que hicieron sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-62200, así las cosas se procederá a revocar el auto atacado para que en su lugar obre en autos la diligencia de secuestro vista a folios 67 y 68 para los efectos conferidos en el artículo 34 del C. de P. Civil. En consecuencia, por Secretaría requiérase al secuestre designado para que en el término de diez (10) días preste caución por la suma de \$800.000.00 Mcte., y rinda cuentas de su gestión como secuestre. Comuníquesele mediante telegrama.

Una vez cumplido lo anterior se dará el trámite previsto en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de Quince (15) de Abril de dos mil trece (2013) visto a folio 79.

SEGUNDO: Obre en autos la diligencia de secuestro vista a folios 67 y 68 para los efectos conferidos en el artículo 34 del C. de P. Civil. En consecuencia, por Secretaría requiérase al secuestre designado para que en el término de diez (10) días preste caución por la suma de \$800.000.00 Mcte., y rinda cuentas de su gestión como secuestre. Comuníquesele mediante telegrama.

TERCERO: Una vez vencido el anterior término por secretaria ingresen las diligencias al Despacho para dar el trámite previsto en el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


IBETH MARITZA PORRAS MONROY

Juez

ACCQ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <u>02</u></p> <p>Hoy <u>19</u> JUL 2013</p> <p>LUIS ARIEL CORTES SANCHEZ Secretario</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7º TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.

BOGOTÁ, D.C.,
TELEX: 01362-2013

SEÑOR SECUESTRE
JOSE ALBERTO PEREZ FORERO
CALLE 19 No. 20-76 APTO. 202, BLOQUE 15
CIUDAD

COMUNIQUE QUE CON AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2013, SE LE REQUIERE A IN QUE EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCION POR LA SUMA DE \$800.000,00, Y RINDA CUENTAS DE SU GESTION COMO SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510 DE JHON JAIRO GIL VACA CONTRA JUAN CARLOS CARDENAS MESA, REPRESENTADO A TRAVES DEL CURADOR CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO Y VICTOR CARDENAS MESA, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 9º, NUMERAL 4º, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

ATENTAMENTE,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
SECRETARIA

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.
24 JUL. 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA DÉCIMA NO. 14-33 MEZANINE

DILIGENCIA DE: SECUESTRO () EMBARGO Y SECUESTRO (X)

DESPACHO COMISORIONO. 035 JUZ. COMITENTE 13 CIVIL CTO

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN NO. 2007-00530

DEMANDANTE: JORGE ALVAREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARDENAS

En Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de JUNIO de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto de fecha MAYO 22 de 2009 suscrito JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, en asocio de su escribiente nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Acto seguido compareció el Dr. EDGAR GUILLERMO AGUILAR quién se identificó con C.C. NO. 19.335.778 de Bogotá y T.P. 81359 del C.S.J., en su calidad de:

Apoderado de la parte actora
 Apoderado sustituto de la parte actora, según poder que se allega oportunamente, a quién el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, en los términos del poder conferido.
 Secuestre designado

en reemplazo del secuestre designado quién no compareció, quién manifestó que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el mismo le impone, manifestando no tener impedimentos para ejercerlo. El señor(a) FREDY ALBERTO SIERRA MOLINA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 93090003 y licencia número 6021, con vigencia hasta 2014-50. Adicionalmente declaró estar residenciado en la CALLE 131F No 92-50, teléfono 6815341 de esta Ciudad. Conformado el

personal de la diligencia se traslada al sitio indicado por el comitente CRA 25 No. 39-62 actual de esta ciudad. Una vez en el sitio indicado y siendo las 1:50 p.m. Somos atendidos por el señor CARLOS EDUARDO

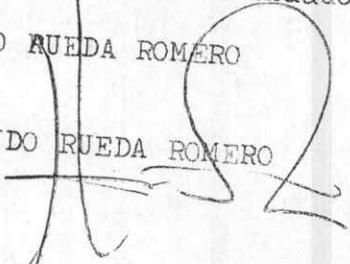
CARDENAS DELGADO con cédula número 11.337.532 de zipaquirá, enterado del objeto de la diligencia, manifiesta ser primo del demandado y facilita el acceso del personal al interior del inmueble y manifiesta que ocupa el segundo piso. Se trata de un edificio de 4 pisos, con su fachada pintada en color amarillo, su destinación arrendamiento de piezas y de apartamentos el cuál se encuentra compuesto p piso por piso de la siguiente manera: Primer piso consta de una cocina, enchapada, un patio comunitario de ropas, dos baños y un deposito, un apartamstudio que consta de una cocina enchapada, sala comedor, una alcoba con baño privado y closet, sus pisos en machimbre paredes estucadas de color beig junto con el techo. Segundo piso: Una cocina con mezon, enchapada, patio de ropas, 7 alcobas con closet cada una, los pisos en machimbre, dos baños enchapados con sus accesorios, TERCER PISO: consta de sala principal, con una cocina, paredes estucadas y de color beig junto con los techos, 7 alcobas con pisos alfombrados en color azul se corrige . dos baños con sus accesorios, y una sala comedor, CUARTO PISO: 4 habitaciones, tres baños, sala comedor, pito de ropas, cocina, los pisos en machimbre. LINDEROS GENERALES SON: por el NORTE: edificio de 4 pisos con placa 39-66, SUR: edificio de 3 pisos con placa 39-54, ORIENTE: un vacío y con inmueble de por medio de la misma manzana. OCCIDENTE: con la actual cra 25 con vía vehicular por donde es su frente y fachada. Identificado el bien, se concede el uso de laplabra al apoderado de la demandante que manifiesta: Una vez alinderado e identificado el inmueble, solicito al despacho se decrete legalmente secuestrado y embargado y que se haga entrega real y material al secuestre que ha sido designado, y se solicita de igual manera se fijen los honorarios. Respecto de lo pedido, y teniendo en cuenta que no hay oposición que resolver, el juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS CARDENAS MESA, sobre el inmueble antes descrito...

67
47

y hace entrega simbólica de tales derechos secuestrados al secuestre designado que manifiesta: Recibo en forma simbólica el inmueble descrito en la presente diligencia, para proceder a su administración conforme lo estipula la ley. Se señalan como honorarios provisionales al secuestre la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios, los cuáles son cancelados en el acto. Se deja copia de la presente acta a quién la atiende. No siendo, otro el objeto de la presente, se termina y se firma como aparece. El despacho advierte a los copropietarios VICTOR MANUEL CARDENAS MESA, Y ALFONSO CARDENAS SANCHEZ que en lo sucesivo deberán entenderse con el secuestre designado respecto de los derechos de cuota que de propiedad del demandado JUAN CARLOS CARDENAS MESA se secuestran en este asunto.
EL JUEZ

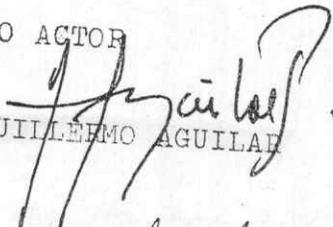
HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO

HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO



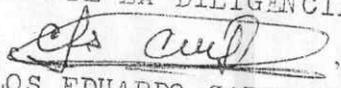
APODERADO ACTOR

EDGAR GUILLERMO AGUILAR



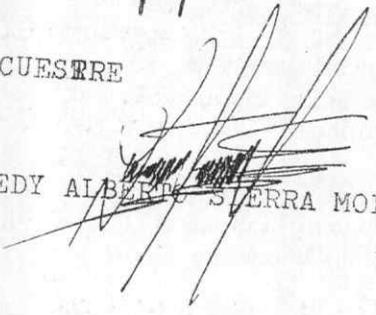
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO



SECUESTRE

FREDY ALBERTO SIERRA MOLINA



ESCRIBIENTE

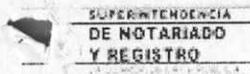
ANGELICA GUTIERREZ



515.000/30

58

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 23/8/1972 RADICACIÓN: 72049061 CON: DOCUMENTO DE 20/8/1972

COD CATASTRAL: AAA0082XRTO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EDIFICIO MARCADO EN SU PUETA DE ENTRADA CON EL #30-60 DE LA CARRERA 23 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA DISTRITAL, Y?LINDA POR EL OCCIDENTE EN 12.00 METROS CON LA CARRERA 23, POR EL ORIENTE, EN 12.00 METROS CON PARTE DE LOS LOTES 5Y6 DE LA MANZANA 41, POR EL NORTE, EN 39.35 METROS CON EL LOTE #20 DE LA CITADA MANZANA, Y POR EL SUR, EN 38.94 METROS CON EL LOTE # 18 DE LA CITADA MANZANA 41 URBANIZACION "LA SOLEDAD" EL SOLAR SOBRE EL CUAL SE HALLA CONSTRUIDO EL EDIFICIO TIENE UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 733.97 VARAS CUADRADAS O SEAN 469.74 METROS CUADRADOS.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 23 39-60
2) KR 25 39 62 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 8/3/1954 Radicación
DOC: ESCRITURA 539 DEL: 1/2/1954 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: BUCHELI DE CUARTAS INES X
A: CUARTAS F. ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 20/11/1956 Radicación
DOC: ESCRITURA 11 DEL: 29/10/1956 NOTARIA 2 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUCHELI DE CUARTAS INES
DE: CUARTAS F. ARTURO
A: DI TERLIZZI CAETANO (SIC) X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/5/1957 Radicación
DOC: DECLARACIONES SN DEL: 24/4/1957 JUZ.2.CIVIL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DI TERLIZZI CAETANO (SIC) X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/9/1967 Radicación
DOC: ESCRITURA 4536 DEL: 29/8/1957 NOTARIA 5 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DI TERLIZZI CAETANO (SIC)

A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

A: PARDO REY ERNESTO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/1/1958 Radicación

DOC: ESCRITURA 4927 DEL: 23/12/1957 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 106 LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD ADJ.MITAD DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA

DE: PARDO REY ERNESTO

A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/11/1963 Radicación

DOC: SENTENCIA SN DEL: 9/9/1963 JUZ.8.CIVIL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARDO REY ERNESTO

A: GUTIERREZ DE PARDO AURA MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/8/1972 Radicación

DOC: ESCRITURA 3603 DEL: 25/7/1972 NOTARIA 3 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DAZA VDA DE PARDO AURA MARIA X

A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X

A: MEZA DE CARDENAS LEONOR X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 9/6/1989 Radicación 38726

DOC: SENTENCIA SN DEL: 16/1/1989 JUEZ 10. CIVIL DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEZA DE CARDENAS LEONOR X

A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X

A: CARDENAS MEZA UAN CARLOS X

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL X

ANOTACION: Nro: 9 Fecha 11/3/1993 Radicación 18634

DOC: ESCRITURA 522 DEL: 4/3/1993 NOTARIA 26 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 30.000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X

DE: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO CC# 30123 X

DE: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X

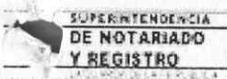
A: ALVAREZ ANDRADE JORGE CC# 17042101

A: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO CC# 2036865

A: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA CC# 37797094

89

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 25/11/1993 Radicación 92750
DOC: OFICIO 2374 DEL: 23/11/1993 JUZ. 9C.CTO DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE
DE: MORA SALCEDO ANTONIO
DE: MUNEVAR SUAREZ MARIA EUGENIA
A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO X
A: CARDENAS MESA VICTOR MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/6/1996 Radicación 1996-53790
DOC: OFICIO 953 DEL: 9/5/1996 JUZGADO 8 DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - PROCESO DE SUCESION,CUTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUCESION DE ALFONSO CARDENAS SANCHEZ

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 13/2/1997 Radicación 1997-12093
DOC: OFICIO 1833 DEL: 11/2/1997 DIV.COBRANZAS DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 30/10/1998 Radicación 1998-94561
DOC: OFICIO 2461 DEL: 19/9/1996 JUZGADO 9 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 10
ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE CC# 17042101
DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO CC# 2036865
DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA CC# 37797094
A: CARDENAS SANCHEZ ALFONSO CC# 30123 X
A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X
A: CARDENAS MEZA UAN CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 23/6/2000 Radicación 2000-45311
DOC: OFICIO STJE6100 DEL: 20/6/2000 IDU DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: IDU

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 12/6/2003 Radicación 2003-53488
DOC: OFICIO 1111 DEL: 4/6/2003 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0440 EMBARGO PENAL - DERECHOS DE CUOTA.REF:CAUSA #183-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CARDENAS MEZA JUAN CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 19/11/2004 Radicación 2004-107234

DOC: OFICIO 2194 DEL: 6/10/2004 JUZGADO 6 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO --PROC.#0983-02-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS HECTOR JAVIER

A: CARDENAS CARLOS EDUARDO Y OTROS

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 27/11/2008 Radicación 2008-118765

DOC: OFICIO 3497 DEL: 21/11/2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELA EMBARGO PENAL SOBRE DERECHOS DE CUOTA . CAUSA 2001-183 - LOS DERECHOS DE CUOTA CONTINUAN EMBARGADOS POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO. BOGOTÁ PROCESO EJECUTIVO 2007-0530

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 27/11/2008 Radicación 2008-118765

DOC: OFICIO 3497 DEL: 21/11/2008 JUZGADO 53 PENAL DEL CTO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - SOBRE DERECHOS DE CUOTA POR CUENTA DEL JUZGADO 13 CIVIL CTO DE BOGOTÁ

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ ANDRADE JORGE CC# 17042101

DE: MORA SALCEDO PEDRO ANTONIO CC# 2036865

DE: MUNEVAR DE SUAREZ MARIA EUGENIA CC# 37797094

A: CARDENAS MESA JUAN CARLOS X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 20/2/2009 Radicación 2009-18048

DOC: OFICIO 244-445 DEL: 9/2/2009 DIAN DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 6/2/2009 Radicación 2009-12409

DOC: OFICIO 006750 DEL: 30/1/2009 I.D.U DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0212 VALORIZACION - POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 31/3/2009 Radicación 2009-32441

DOC: OFICIO 8568 DEL: 9/3/2009 DIAN DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - ADICION OFICIO # 1-32-244-445. ✓

90

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

RADICACION 2009-18048. QUEDA A DISPOSICION DEL JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR # 2006-1510

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL VACA JHON JAIRO

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X CUOTA PARTE

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 24/2/2012 Radicación 2012-17266

DOC: OFICIO 445-382 DEL: 13/2/2012 DIAN DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - ACLARACION A OFICIO 8568 DEL 09-03-2009 EN EL SENTIDO QUE EL INMUEBLE QUEDO A DISPOSICION DEL JUZG.13 C. MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL VACA JOHN JAIRO

A: CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL CC# 79416777 X

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 27/8/2012 Radicación 2012-78486

DOC: OFICIO 5660530081 DEL: 23/8/2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 20

ESPECIFICACION: : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA - LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-14988 Fecha: 19/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

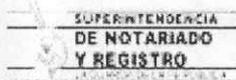
Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: Fecha:

NOMBRE" CARDENAS SANCHEZ ALFONSO" ENMENDADO VALE TC RC01238 COG OGF

Anotación Nro: 22 No. corrección: 1 Radicación: C2012-6102 Fecha: 19/4/2012

COMENTARIO INCLUIDO Y PERSONA INCLUDA A JHON VALE.JSC.VALE.AUXDEL49-C2012-6102

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



Página: 6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2289512689762146

Nro Matrícula: 50C-62200

Impreso el 24 de Julio de 2013 a las 09:29:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2013-486589 FECHA: 24/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA DÉCIMA N.º. 14-33 MEZANINE

DILIGENCIA DE: SECUESTRO () EMBARGO Y SECUESTRO (X)

DESPACHO COMISORIONO. 035 JUZ. COMITENTE 13 CIVIL CTO

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN N.º. 2007-00530

DEMANDANTE: JORGE ALVAREZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS CARDENAS

En Bogotá D.C., a los ONCE (11) días del mes de JUNIO de dos mil nueve (2009), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas en auto de fecha MAYO 22 de 2009, suscrito JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, en asocio de su escribiente nominada se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Acto seguido compareció el Dr. EDGAR GUILLERMO AGUILAR quién se identificó con C.C. N.º. 19.335.778 de Bogotá y T.P. 81359 del C.S.J., en su calidad de:

- Apoderado de la parte actora
- Apoderado sustituto de la parte actora, según poder que se allega oportunamente, a quién el Despacho le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, en los términos del poder conferido.
- Secuestre designado

en reemplazo del secuestre designado quién no compareció, quién manifestó que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente los deberes que el mismo le impone, manifestando no tener impedimentos para ejercerlo. El señor(a) FREDY ALBERTO SIERRA MOLINA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 93090003 y licencia número 6021, con vigencia hasta 2014-58. Adicionalmente declaró estar residenciado en la CALLE 131F NO 92-58, teléfono 6815341 de esta Ciudad. Conformado el

personal de la diligencia se traslada al sitio indicado por el comitente CRA 25 No. 39-62 actual de esta ciudad. Una vez en el sitio indicado y siendo las 1:5 p.m. somos atendidos por el señor CARLOS EDUARDO

CARDENAS DELGADO con cédula número 11.337.532 de Zipaquirá, enterado del objeto de la diligencia, manifiesta ser primo del demandado y facilita el acceso del personal al interior del inmueble y manifiesta que ocupa el segundo piso. Se trata de un edificio de 4 pisos, con su fachada pintada en color amarillo, su destinación arrendamiento de piezas y de apartamentos el cuál se encuentra compuesto p piso por piso de la siguiente manera: Primer piso consta de una cocina, enchapada, un patio comunitario de ropas, dos baños y un depósito, un apartamento que consta de una cocina enchapada, sala comedor, una alcoba con baño privado y closet, sus pisos en machimbre paredes estucadas de color beig junto con el techo. Segundo piso: Una cocina con mezn, enchapada, patio de ropas, 7 alcobas con closet cada una, los pisos en machimbre, dos baños enchapados con sus accesorios, TERCER PISO: consta de sala principal, con una cocina, paredes estucadas y de color beig junto con los techos, 7 alcobas con pisos alfombrados en color azul se corrige. Dos baños con sus accesorios, y una sala comedor, CUARTO PISO: 4 habitaciones, tres baños, sala comedor, pito de ropas, cocina, los pisos en machimbre. LINDEROS GENERALES SON: por el NORTE: edificio de 4 pisos con placa 39-66, SUR: edificio de 3 pisos con placa 39-54, ORIENTE: un vacío y con inmueble de por medio de la misma manzana. OCCIDENTE: con la actual cra 25 con vía vehicular por donde es su frente y fachada. Identificado el bien, se concede el uso de laplabra al apoderado de la demandante que manifiesta: Una vez alinderado e identificado el inmueble, solcito al despacho se decrete legalmente secuestrado y embargado y que se haga entrega real y marterial al secuetre que ha sido designado, y se solicita de igual manera se fijen los honorarios. Respecto de lo pedido, y teniendo en cuenta que no hay oposición que resolver, el juzgado DECLARA LEGALMENTE

SECUESTRADOS LOS DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS CARDENAS MESA, sobre el inmueble antes descrito...

91
A

y hace entrega simbólica de tales derechos secuestrados al secuestre designado que manifiesta: Recibo en forma simbólica el inmueble descrito en la presente diligencia, para proceder a su administración conforme lo estipula la ley. Se señalan como honorarios provisionales al secuestre la suma equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios, los cuales son cancelados en el acto. Se deja copia de la presente acta a quién la atiende. No siendo, otro el objeto de la presente, se termina y se firma como aparece. El despacho advierte a los copropietarios VICTOR MANUEL CARDENAS MESA, y ALFONSO CARDENAS SANCHEZ que en lo sucesivo deberán entenderse con el secuestre designado respecto de los derechos de cuota que de propiedad del demandado JUAN CARLOS CARDENAS MESA se secuestran en este asunto.

HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO

HUGO ARMANDO RUEDA ROMERO

APODERADO ACTOR

EDGAR GUILLERMO AGUILAR

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO

SECUESTRE

FREDY ALBERTO SIERRA MOLINA

ESCRIBIENTE

ANGELICA GUTIERREZ

515.000/30

Señora
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.

01076 24-JUL-'13 14:28

JUZGADO 13 CIVIL MPAL.

92
Secretaría

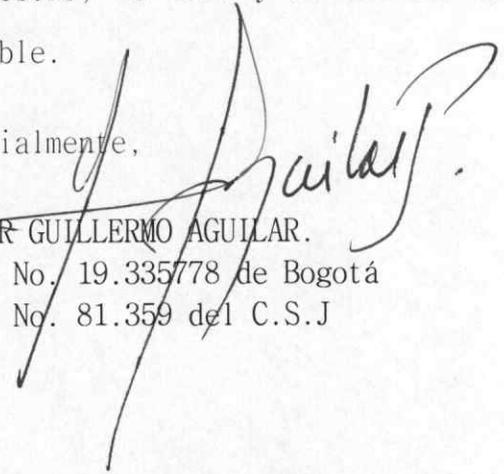
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHN JAIRO GIL VACA
Demandados: VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y OTRO.
Expediente: No.2006- 1510

EDGAR GUILLERMO AGUILAR, identificado como aparece al pie de mi firma, con el interés jurídico que me asiste dentro del proceso de la referencia, y en mi calidad de apoderado de los Señores JORGE ALVAREZ ANDRADE, PEDRO MORA SALCEDO Y EUGENIA MUNEVAR DE SUAREZ, comedidamente me permito poner en conocimiento sobre la diligencia de secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-62200, de la cual dio traslado la DIAN a su Despacho.

Sobre el particular quiero ponerle de presente que dicho bien inmueble también se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado 2007-00530, seguido por JORGE ALVAREZ y otros contra JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, según diligencia practicada por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Descongestión el día 11 de junio de 2009 por comisión del Juzgado comitente, y como prueba de ello acompaño fotocopia informal de dicha diligencia y certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de embargo como consta en la anotación No.18 de fecha 27-11-2008, el cual es de conocimiento del abogado GIL VACA, pues en dicho proceso actuó en calidad apoderado del curador del interdicto.

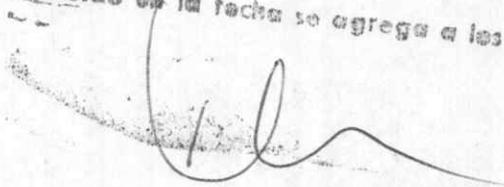
Así las cosas, se puede establecer que sobre el mismo inmueble, situado en la carrera 25 No.39-62 de esta ciudad, existe dos diligencias de secuestro, lo cual y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no es posible.

Cordialmente,


EDGAR GUILLERMO AGUILAR.
C.C. No. 19.335778 de Bogotá
T.P. No. 81.359 del C.S.J

Debido en la fecha se agrega a los autos y el despacho hoy

25 JUL 2013



EL SECRETARIO

**SEÑORA
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Ciudad.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOHN JAIRO GIL VACA
Demandados: VICTOR MANUEL CARDENAS MESA Y OTRO.
Expediente: No. 2006- 1510**

En mi calidad de apoderado de los demandados, por medio del presente escrito, oportunamente hago referencia a la diligencia de secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-62200, de la cual dio traslado la DIAN a su Despacho.

Sobre el particular quiero ponerle de presente que dicho bien inmueble también se encuentra embargado y secuestrado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del radicado 2007-00530, seguido por JORGE ALVAREZ contra JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, según diligencia practicada por el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Descongestión el día 11 de junio de 2009 por comisión del Juzgado comitente, y como prueba de ello acompaño fotocopia informal de dicha diligencia.

Así las cosas, se puede establecer que sobre el mismo inmueble, situado en la carrera 25 No. 39-62 de esta ciudad, existe dos diligencias de secuestro, lo cual y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no es posible.

Atentamente,


**CARLOS EDMUNDO MERA BENAVIDES.
C.C. No.19.145.513 de Bogotá.
T.P. No. 36.752 del C.S.J.**


JUZGADO 13 CIVIL MPAL

01020 24-JUL-'13 9:27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

20
94

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

11001 40 03 013 2006-1510

Para resolver, por secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Centro, para que remita con destino a este Despacho el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 62200, igualmente OFÍCIESE la Juzgado TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que informe a si allí cursa proceso alguno en contra del señor VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MEZA, así, en caso afirmativo indique si se encuentran vigentes medidas sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 62200, finalmente OFÍCIESE a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS NACIONALES –DIAN- para que informe dentro del proceso coactivo que adelantaba en contra de VICTOR MANUEL CÁRDENAS MESA por embargo de remanentes a quien dejo a disposición los bienes embargados en dicho proceso, o en su defecto, certifique si se encuentra vigente la medida.

Consejo Superior

Lo anterior, a fin de determinar la situación jurídica actual del inmueble arriba descrito.

NOTIFÍQUESE

ibethmaritza
IBETH MARITZA PORRAS MONROY
Juez

A.T.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica en el ESTADO No. <i>28</i> Hoy <u>19</u> AGO 2013. <i>[Signature]</i> MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03040-2013

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

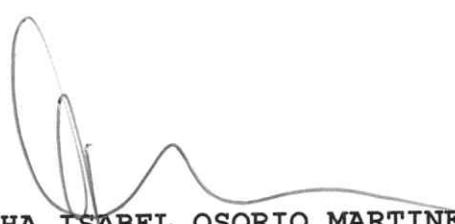
Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA (C.C. No. 19.380.061)** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO y VICTOR CARDENAS MESA.**

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle para que remita con destino a éste Despacho, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,



MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03040-2013

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA (C.C. No. 19.380.061)** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA, representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO y VICTOR CARDENAS MESA.**

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle para que remita con destino a éste Despacho, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03041-2013

Señor(a)
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 A No. 11-45 Torre Central
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA**
(C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**,
representado a través del curador CARLOS EDUARDO CARDENAS
DELGADO y VICTOR CARDENAS MESA.

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle con el fin de que informe si en ese Despacho Judicial cursa proceso alguno en contra del señor **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, con C.C. No. 79.416.777; en caso afirmativo, indique si se encuentran vigentes las medidas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03041-2013

Señor(a)
JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 9 A No. 11-45 Torre Central
Ciudad

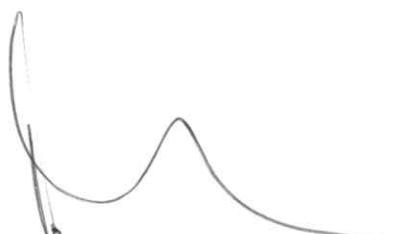
Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** (C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y **VICTOR CARDENAS MESA**.

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle con el fin de que informe si en ese Despacho Judicial cursa proceso alguno en contra del señor **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, con C.C. No. 79.416.777; en caso afirmativo, indique si se encuentran vigentes las medidas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,



MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03042-2013

Señores

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS NACIONALES- DIAN

Carrera 6 No. 15-32/48

Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** (C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y **VICTOR CARDENAS MESA**.

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle con el fin de que informe dentro del proceso Coactivo que esa entidad se adelantaba en contra del señor **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, con C.C. No. 79.416.777, a quien se dejó a disposición por solicitud de remanentes, los bienes embargados en dicho proceso, o en su defecto, certifique si se encuentra vigente la medida.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Osorio', is positioned above the typed name of the signatory.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03042-2013

Señores

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS NACIONALES- DIAN

Carrera 6 No. 15-32/48

Ciudad

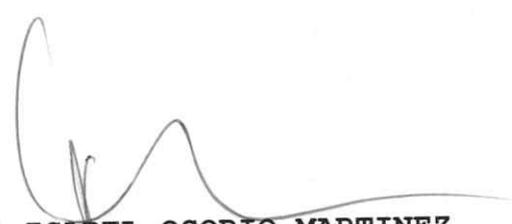
Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** (C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y **VICTOR CARDENAS MESA**.

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle con el fin de que informe dentro del proceso Coactivo que esa entidad se adelantaba en contra del señor **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, con C.C. No. 79.416.777, a quien se dejó a disposición por solicitud de remanentes, los bienes embargados en dicho proceso, o en su defecto, certifique si se encuentra vigente la medida.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,


MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO.14-33, PISO 7° TELEFAX. 2841562
BOGOTÁ, D. C.



Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2013
Oficio No. 03040-2013

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-01510** de **JHON JAIRO GIL VACA** (C.C. No. 19.380.061) contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, representado a través del curador **CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO** y **VICTOR CARDENAS MESA**.

Informo que por auto del treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), ordenó oficiarle para que remita con destino a éste Despacho, el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-62200**.

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar determine partes y número de proceso

Atentamente,

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

W. J. Gil Vaca

02230 14-AUG-13 15:04

15

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS & OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, en calidad de demandante, manifiesto al Señor Juez que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su providencia del 31 de julio del corriente año, mediante el cual ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de ésta ciudad, al Juzgado 13 Civil del Circuito de ésta ciudad y finalmente a la **DIAN**, a fin de que se revoque la providencia, y a cambio se disponga la continuación con el trámite procesal, pues ya obran pruebas que acrediten lo que pretende la misma.

FUNDAMENTOS PARA REVOCATORIA

El apoderado de los demandados, debuta en el proceso haciendo manifestaciones tendenciosas, indicando que sobre el inmueble trabado dentro de la Litis, "*...existe dos diligencias de secuestro, lo cual y de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico no es posible.*" lo cual no es cierto conforme obra en el plenario y procedo a aclarar.

En primer lugar, el Certificado de Libertad solicitado ya obra en la foliatura, aportado por el mismo apoderado.

En segundo lugar se debe indicar que el inmueble trabado dentro de la Litis, se encuentra parcialmente embargado por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito de ésta ciudad, dentro del proceso No. 2007-530 de **JORGE ALVAREZ ANDRADE** contra **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, en un 25%, de los derechos correspondientes a éste último, conforme obra en la anotación No. 15 y 17 del Certificado de Libertad y Tradición que se arrimó, ello pues en primer lugar el embargo fue decretado por cuenta del Juzgado 53 Penal del Circuito de ésta ciudad, y una vez se inició la ejecución civil de la condena que se profirió en contra del antes citado, se puso a disposición del Juzgado 13 Civil del Circuito, tal y como reza la última anotación señalada.



96

Nótese como la anotación número 15 se refiere a "**DERECHOS DE CUOTA. REF: CAUSA #183-2001 (MEDIDA CAUTELAR)**" a **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, única y exclusivamente, lo cual aparece refrendado en la anotación número 17.

Igualmente ello lo ratifica, la diligencia de secuestro de dicha cuota parte, llevada a cabo según despacho comisorio No. 035 por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito, aportada al parecer por el mismo memorialista, donde obra la comisión diligenciada llevada a cabo el 11 de junio de 2009, por cuenta **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, donde se indicó que el mismo: "**...DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS DERECHOS DE CUOTA CORRESPONDIENTES AL DEMANDADO SEÑOR JUAN CARLOS CARDENAS MESA, sobre el inmueble antes descrito (carrera 25 No. 39-62 actual)**".

Queda claro por lo tanto que la cuota parte que sobre el inmueble señalado tiene **JUAN CARLOS CARDENAS MESA**, se encuentra embargado por cuenta de ése despacho judicial y nada tiene que ver con las medidas que pesan sobre el bien en relación al otro demandado.

De otro lado, y en tercer lugar, en lo que respecta a los derechos de cuota de **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, obra la anotación No. 12, mediante la cual la **DIAN** embargó por jurisdicción coactiva el derecho de cuota a éste último, medida que fue levantada conforme anotación No. 21, con la cual por error se puso a disposición el bien al Juzgado 13 Civil del Circuito de ésta ciudad, anotación que fue corregida con la No. 22, mediante la cual se aclaró el oficio 8568 del 09-03-2009 de su despacho, "**EN EL SENTIDO QUE EL INMUEBLE QUEDO A DISPOSICION DEL JUZG. 13 C. MUNICIPAL**".

Todo ello fue ratificado conforme documento obrante a folio 74 por dicha entidad, donde en respuesta a su oficio No. 03582-2012 de fecha 21 de diciembre de 2012, se indicó: "*...me permito informarle que dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado en esta Entidad en contra de VICTOR MANUEL CARDENAS MESA con c.c.79.416.777 se secuestró el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-62200, el cual fue dejado a disposición del juzgado 13 civil del circuito como consta en el a anotación 21 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria*".



JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

97

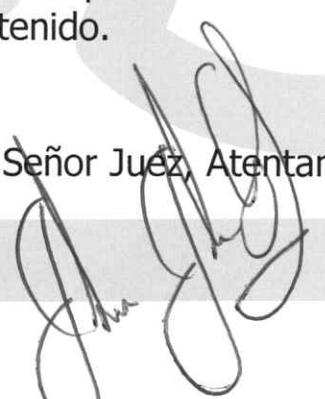
Agrega a reglón seguido: ***"Posteriormente, mediante oficio 1-32-244-445-382 de Febrero 13 de 2012, del cual se adjunta copia, se solicitó al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro corregir la anotación 21 para que figure el nombre correcto: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL"***.

Finalmente, se acompañó por la **DIAN**, la diligencia de secuestro practicada el día 6 de marzo de 1997, sobre la cuota parte de los derechos del demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el bien multicitado.

Con lo anterior se colige claramente que no existen dos embargos sobre las mismas cuotas partes, como tangencialmente se pretende hacer ver por el memorialista, pues las medidas cautelares que aparecen anotadas se refieren a dos embargos diferentes, a dos procesos diferentes y sobre cuotas partes diversas.

En conclusión, teniendo en cuenta que obra el embargo y secuestro de la cuota parte que tiene el demandado **VICTOR MANUEL CARDENAS MESA**, sobre el bien trabado dentro de la Litis, pues fue puesto a disposición conforme lo regula el art. 543 del C.P.C., por la precitada entidad, es menester continuar con el trámite procedimental pertinente, **CORRIENDO** traslado a las partes del avalúo de dicha cuota parte y que obra en la foliatura, pues la providencia impugnada se torna innecesaria y repetitiva en lo que pretende, y no puede su despacho darle cabida de manera incauta al lacónico e infundado escrito del apoderado de los demandados, que no tiene otro objeto diverso que el de dilatar el procedimiento, conforme se deduce de su contenido.

Del Señor Juez, Atentamente


JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

LIQUIDACION Y REPOSICION
En la fecha y a la hora de las 8 a.m.
se fijó en lista el presente negocio
por el término legal conforme al art.
del C. de P. C. para efectos de
traslado de la a de br 3019
que en la a a correr.
y vence:

El Secretario,





98

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE PERSONAS NATURALES
DE BOGOTA**

DIVISION COBRANZAS

GRUPO COACTIVA

85.32.172

Calle 75 # 15 - 43 Piso 4º.

Continuación Acta Diligencia Relevo Secuestro Bien Inmueble. Contribuyente Cárdenas Meza Víctor Manuel N.I.T. 79 416.777-8. Bogotá, 14 Diciembre 2000. Hoja No. - 02 -

Continuando en el Conocimiento, sigue, con la Presente Diligencia (s) Administrativa (s), la Dra. MARIA B. ZALAMEA G. Servidora Pública de la Contribución, Profesional en Ingresos II Nivel 31 Grado 22 - Abogada Ejecutora, Facultada mediante Resolución de Delegación de Funciones No. 707 de Fecha 18 de Agosto del 2000, Expedida por el Sr. Administrador de Impuestos Nacionales de la Regional Centro, en Asocio Del (La) Secretario (a) Ad - Hoc para Este Despacho DORA INES QUINTANA CASTRO Servidor (a) Público (a) T.I.P. Nivel II Grado 26 - 11 Identificado (a) con C.C. 38'223.689 y Del (La) Sr. (a) MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ Identificado (a) con C.C. 41734.979 de Bogotá, AUXILIAR DE LA TRIBUTACION, Designado (a) por este Despacho, SECUESTRE para el (los) Bien (es) Enunciado (s), (Sus Datos para Localización, son los siguientes: Teléfono (s) Oficina 802: 2 83 18 50 - 2 83 91 41 - 2 82 93 19 Dirección: Carrera 8 # 15 - 73). Se Traslada, entonces Este Despacho al Sitio de la Diligencia, Manifestando Secretario (a) y Auxiliar, No Encontrarse Impedidos (as) para Desempeñar sus Cargos, Prometieron Cumplir Fielmente sus Deberes (Artículos 683 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil). Así las Preliminares, en la Dirección, somos atendidos por: Fuimos atendidos: Nadie presto colaboración de los residentes de este edificio el cual carece de nombre, al proceder a la diligencia de allanamiento, el habitante del segundo piso de esta edificación nos colaboro abriendo la puerta del edificio para el acceso de la policía Fiscal Aduanera y este Despacho. No habiendo persona que atienda esta diligencia, caracido este edificio de administración, encontrandose este inmueble legalmente embargado y secuestrado, en proporción de un tercio de propiedad correspondiente al contribuyente CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL este Despacho en compañía de la señora secuestre procede a recorrer las instalaciones de este edificio para hacerle entrega simbolica del mismo a la nueva auxiliar de la tributación, a continuación su descripción, no sin antes informarle a la Doctora QUINTERO FERNANDEZ que la arrendataria del apartamento 301 señora VARGAS DE PASANELLY adeuda a la Nación por concepto de canones de arrendamiento los cuales se comprometio a consignar, desde el mes de septiembre de 1999. Hecho el recorrido este Despacho hace entrega simbolica a la auxiliar de la Tributación quien a continuación toma el uso de la palabra para iniciar la descripción del inmueble en concordancia con el folio No. 93 y subsiguientes del expediente de la referencia: se trata de un inmueble de 5 pisos puerta de acceso donde encontramos un holl de

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE PERSONAS NATURALES
DE BOGOTA**

DIVISION COBRANZAS

GRUPO COACTIVA

85.32.172

CALLE 75 # 15 - 43 PISO 4º.

**ACTA DE DILIGENCIA DE RELEVO DE SECUESTRE SOBRE BIEN (ES)
INMUEBLE (S): CASA URBANA.**

R E F: Proceso Administrativo Coactivo de la Nación Contra:

Contribuyente: **CARDENAS MEZA VICTOR MANUEL**

N. I. T.: 79 416.777 - 8

Expediente No.: 937141.

Bogotá, D. C. A los Catorce Días del Mes de Diciembre del Año Dos mil. Siendo el Día y Hora Fijados en el Acto Administrativo - Auto de Trámite No. 000142 de Fecha 11 de Diciembre del 2000, en el cual se Dispuso Relevo de Auxiliar de la Tributación - Secuestre JOSE ALBERTO PEREZ FORERO Identificado con C.C. 19'209.857 de Bogotá, por Incumplimiento en el Ejercicio de sus Deberes Legales (Artículos 9º y 688 del Código de Procedimiento Civil), Este Despacho se Constituye en AUDIENCIA PUBLICA, para dar Inicio a la Práctica de la Diligencia Enunciada, sobre el (los) Bien (es) Inmueble (s), Ubicado (s) en esta Ciudad, en la (s) siguiente (s) Dirección (es): **CARRERA 23 # 39 - 60**, este (os) Bien (es) es (son) de Propiedad Del (La) Sr. (a) Contribuyente moroso (a) de la Referencia, en PROPORCION de 1/3 de CUOTA PARTE. La Medida Cautelar fue Ordenada por Este Despacho Mediante Acto Administrativo - Resolución No. (s) 534 de Fecha 11 de Febrero de 1997, Obrante a Folio No. (s) 30 del Expediente de la Referencia, y Comunicada a la Oficina de Instrumento Público del Círculo de Bogotá - Zona Centro, Mediante Oficio No. (s) 1833 de Fecha 11 de Febrero de 1997, Obrante a Folio No. (s) 37; La Respuesta Positiva, se allegó a Este Despacho Mediante Oficio No. (s) 2991 de Fecha 17 de Febrero de 1997, con Turno de Radicación No. 97 - 12093, Anotado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. (s) 50 C 62200, , Obrante a Folio No. (s) 32; La Diligencia de Perfeccionamiento de Medida Cautelar, se Llevó a cabo, el Día 6 de MARZO de 1997, Obra Acta de la misma, a Folio No. 98 del Expediente. Lo Expuesto, con el Objeto de Garantizar la (s) Obligación (es) Tributaria (s) por Concepto de IMPUESTO (S) de RENTA correspondiente (s) al (los) Período (s) Fiscal (es): 1991, en Cuantía de \$1'364.000 (Un millón Trescientos sesenta y cuatro mil), Sin incluir el Valor de los Intereses por Mora en el Pago, y el Valor de la Actualización de la (s) Obligación (es), si a ello hubiera lugar (Artículo 867-1 del Estatuto Tributario).



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE PERSONAS NATURALES
DE BOGOTA**

DIVISION COBRANZAS

GRUPO COACTIVA

85.32.172

Calle 75 # 15 - 43 Piso 4º.

**Continuación Acta Diligencia Relevo Secuestro Bien Inmueble. Contribuyente Cárdenas
Meza Víctor Manuel N.I.T. 79'416.777-8. Bogotá, 14 Diciembre 2000. Hoja No. - 03 -**

acceso en donde encontramos una habitación grande con baño y clopser piso en madera le sigue el patio cubierto donde encontramos el lavadero, le sigue de nuevo el apartamento accedimos por puerta de madera una sala comedor y una cocina tipo americano 2 alcobas, 1 baño con todos los accesorios, de nuevo en la parte de atrás la pieza grande y una enramada que a veces de sala en la parte de fuera el baño y el patio que a veces hace las veces de garaje aproximadamente para 3 vehículos, accedimos a unas escaleras que conducen al segundo piso encontramos el hall o descanso y accedimos por la puerta de madera, encontramos sala o comedor muy amplia pisos de madera pintada y estucada china la cual toda es su frente, cocina por un mueble y la mitad de esto en valdocián, el mueble que hace a la vez de lase se corrige al asena, una puerta que da acceso a un patio de ropas, 3 habitaciones pisos de madera con sus respectivos clopser, 1 baño en el hall, en buen estado de conservación con sus vicios de agua, luz líneas telefónicas Tel 2442519 con otro baño auxiliar, escaleras de acceso al cuarto piso en donde encontramos una habitación grande con baño y clopser piso en madera le sigue el patio de ropas cubierto donde encontramos un lavadero, le sigue un nuevo apartamento accedimos por una puerta de madera una sala comedor cocina tipo americano, 2 alcobas, 1 baño con todos los accesorios, de nuevo en la parte de atrás la pieza grande y una enramada se corrige toda la descripción anterior, e iniciamos la descripción de los apartamentos del tercer piso, su descripción es totalmente idéntica a los apartamentos ya descritos del segundo piso, sus servicios son: agua, luz y teléfono así continuamos en idénticas características para el 4º piso, con los mismos servicios públicos. a continuación series telefónicas de cada piso: Apartamento 101 Tel 3422226 apto 102 TEL. 3409117 apto 103 TEL. 6092041 Segundo piso TEL 2445292 cuarto piso Tel 2445413. En este estado de la diligencia aparece el señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELAGADO copropietario de este edificio quien gentilmente nos atiende previa nuestra identificación se le explica el motivo de nuestra presencia declarándose total desconocedor de la situación, aceptando la sustitución del auxiliar de la tributación, y prometiendo ponerse en calidad de deudor solidario de su hermano, nuestro contribuyente, recibe de este Despacho formulario para facilidad de pago recibiendo las indicaciones de presentación personal y demás obligaciones. El Despacho procede a fijar los honorarios de la señora secuestre en el porcentaje correspondiente a un día de trabajo incluye dos gastos de transporte ida y vuelta del despacho en la suma de \$ 190.000 y siendo las 2:35 P.M. procede a la lectura del acta para ser avalada por las firmas de los intervinientes no sin antes conceder el uso de la palabra por última vez aquí

Fernando M.
MARIA B. ZAMORA G.
ABOGADA EJECUTORA

CONTINUAN FIRMAS AL RESPALDO DILIGENCIA REVELO SEQUESTRO 14 DICIEMBRE 2,000
CARDENAS MESA VICTOR MANUEL C. C. No. 79.416.777-8

C. Cardenas

CARDENAS MESA VICTOR MANUEL C. C. No. 79.416.777-8
Quien atendio diligencia

WALDO
G. Victor Quiñones

MARIA CINTIA FERNANDEZ
sequestro

J. J. Gonzalez

JONAS JAIRO GONZALEZ
PATRULLERO PLACA No. 62393

Oscar
OSCAR
PATRULLA PLACA No. 75137

A. Isabel Tinjaca R.

ANA ISABEL TINJACA R.
Secretaria Ad-Hoc.

MA
msrtust-3 0020



JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado
Especializado en Derecho Penal y Procesal

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

02387 16-AUG-13 15:56

SEÑOR
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-1510
DE : JOHN JAIRO GIL VACA
CONTRA : JUAN CARLOS CARDENAS & OTRO.

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito con la T.P. No. 37.895 del C. S. de la J., obrando en nombre propio, en calidad de demandante, manifiesto al Señor Juez que con el presente escrito adjunto fotocopia del "Acta Diligencia Relevo Secuestro Bien Inmueble" en tres (3) folios útiles, llevada a efecto por la Unidad Administrativa Especial de la DIAN Grupo Coactiva División Cobranzas de Bogotá D.C., mediante la cual se relevó al secuestro inicial **JOSE ALBERTO PEREZ FORERO**, por la señora **MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ**, la que conforme a lo anterior detenta al día de hoy la calidad de Secuestro sobre dicho bien y desde la fecha en que la diligencia se llevó a efecto, es decir desde el 14 de diciembre del año 2000.

Como quiera que mediante pretérita providencia, se ordenó al Auxiliar de la Justicia inicialmente señalado rindiera cuentas de su gestión y que por substracción de materia a éste no le corresponde ello, ruego requerir a la última mencionada **MARIA VICTORIA QUINTERO FERNANDEZ**, a efectos de que rinda cuentas de su gestión, señalando un término perentorio para dichos efectos.

ANEXOS

- Anexo lo anunciado en tres (3) folios útiles.

Del señor Juez, Atentamente,

JOHN JAIRO GIL VACA
C.C. No. 19.380.061 de Btá.
T.P. No. 37.895 del C. S. de la J.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

BOGOTA, D.C., veintiséis (26) de febrero del año dos mil

uno (2.001).

*REF: INTERDICCION DE ALFONSO CARDENAS
SANCHEZ, VICTOR MANUEL y JUAN CARLOS
CARDENAS MEZA.*

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar el fallo que corresponde al mismo, como quiera que se encuentran en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.-

I.- ANTECEDENTES:

1.- La señora MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO por conducto de apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, presentó demanda a fin de que previos los trámites correspondientes al proceso de Jurisdicción Voluntaria, se decrete la interdicción de los señores ALFONSO CARDENAS SANCHEZ, VICTOR MANUEL CARDENAS MEZA y JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, quienes padecen respectivamente demencia senil, retardo mental y esquizofrenia paranoide y como consecuencia de ello, se les designe como su curadora a la señora MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO.-

2.- La causa petendi la hace consistir la demandante en los hechos que se sintetizan a continuación: que ALFONSO CARDENAS SANCHEZ y DORIS CARMEN BERNAL tuvieron dos hijos: ALFONSO y HECTOR CARDENAS BERNAL, quienes ya fallecieron; ALFONSO a su vez, tuvo con AMELIA NIÑO, a ALFONSO, MARIA AMELIA, ISABEL CRISTINA, CARMEN ADRIANA y ANGELA PATRICIA, los

dos últimos nietos de ALFONSO CARDENAS SANCHEZ, entre ellos MARIA AMELIA; que ALFONSO CARDENAS SANCHEZ enviudó y contrajo nuevas nupcias con LEONOR MESA y como no tuvieron hijos, adoptaron a JUAN CARLOS y a VICTOR MANUEL CARDENAS MESA; que en desarrollo de sus actividades comerciales, el 13 de marzo de 1.956 ALFONSO CARDENAS SANCHEZ constituyó la sociedad denominada ALFONSO CARDENAS Y COMPAÑIA, la que posteriormente se transformó en la "PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA ALFONSO CARDENAS S. Y COMPAÑIA, Sociedad Colectiva"; que por acta Nro. 10 del 22 de marzo de 1991 fueron nombrados los señores JUAN CARLOS y VICTOR MANUEL CARDENAS como gerente y subgerente respectivamente de la citada papelería; que la demencia senil del señor ALFONSO CARDENAS SANCHEZ data de unos 3 años de evolución, pese a lo cual éste, en compañía de los otros dos incapaces vienen ejerciendo actos de explotación y administración de la papelería, por lo que la misma se ha ido a pique, dando origen al hurto continuado, al punto de que el gerente persigue ahora vender los bienes de la compañía; que como hecho inequívoco de la esquizofrenia que padece el gerente de la papelería, señor JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, está la participación que hizo el día 7 de mayo a las 10 de la noche en el programa Debates, donde apareció con el cabello y cejas pintadas y bajo el seudónimo de Akarona, en el que expresó su inquietud por los extraterrestres, considerándose como el "elegido" con 10 personas más para traer un mensaje a los terrícolas.-

3.- La demanda fue admitida en auto de fecha julio treinta (30) de mil novecientos noventa y dos (1.992) y notificada al señor agente del Ministerio Público el tres (3) de agosto del mismo año. Auto en el que así mismo se decreto la interdicción provisoria de los presuntos interdictos, designándose como su curadora a la señora MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO; advirtiéndose que posteriormente, en auto del 24 de

20 MAR 2006
Jud

E
1
103

enero de 1.995 se nombró conjuntamente con el señor CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO, y luego, en auto del 21 de marzo de 1.996, fué relevada la citada señora por no haber rendido cuentas, quedando como único curador provisorio, el señor CARDENAS DELGADO.-

4.- El acervo probatorio sobre el cual el despacho debe fincar la decisión correspondiente se encuentra constituido por: la partida de bautismo de ALFONSO CARDENAS BERNAL; tres certificaciones médicas expedidas por el Dr. HENRIQUE L. TOSCANO SALAS; fotocopia debidamente autenticada del registro civil de nacimiento de MARIA CARDENAS NIÑO; certificado de existencia y representación de la PAPELERIA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA.; un cassette; fotocopia auténtica del registro civil de matrimonio de ALFONSO CARDENAS y AMELIA NIÑO; constancia expedida por LA SECRETARIAU DISTRITAL DE SALUD; certificado de nacimiento de JUAN CARLOS CARDENAS MEZA; fotocopia auténtica del registro civil de matrimonio de JUAN CARLOS CARDENAS y SANDRA CECILIA ROSENVAIG GARZON; cinco certificaciones de trabajo expedidas por PAPELERIA Y TIPOGRAFIA DINAMARCA LTDA.; certificación expedida por la Corporación de Educación Superior; credenciales obrantes a folio 68 y 69 del expediente; fotocopia; Dictamen medico practicado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL a JUAN CARLOS CARDENAS MEZA; registro civil de defunción del señor HECTOR CARDENAS BERNAL; fotocopia del registro civil de nacimiento de CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO; fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de HECTOR CARDENAS BERNAL; fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de VICTOR MANUEL CARDENAS; fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento de ALFONSO CARDENAS SANCHEZ; certificado de libertad de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 166-0044822 y 1177761; fotocopia auténtica del registro civil de defunción del

7
7/4
185
100

2004

Quil

4.- Según lo señalado en el art. 532 del C.C., el juicio de interdicción podrá ser provocado por el cónyuge no divorciado del incapaz, por cualquiera de sus consanguíneos legítimos hasta el 4º grado, por sus padres, hijos, hermanos naturales y el Ministerio Público.

Con el fin de proteger al enfermo en estas actuaciones que pretenden desvirtuar la presunción legal de capacidad que consagra el art. 1.503 del C.C. para todas las personas, debe practicarse un dictamen pericial que presupone y exige que los peritos examinen conjuntamente al paciente y el estado en que se encuentra; es entonces prueba que debe practicarse forzosamente en estos procesos, sin que pueda ser suplida por ninguna otra, pues ésta, legalmente surtida y debidamente apreciada, es la única legalmente eficaz para demostrar la demencia de la persona sobre la cual versa el proceso de interdicción.- Es por esa razón que la prueba para establecer la demencia de una persona debe ser necesariamente de linaje científico, toda vez que se trata de establecer un hecho cuya demostración incuestionablemente exige conocimientos especiales; es por esto que el decreto de interdicción debe fincarse necesariamente en el examen médico practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.-

En el sub-lite, es necesario precisar que el despacho limitará su análisis únicamente a lo relacionado con la interdicción que se solicita respecto de los señores VICTOR MANUEL CARDENAS MEZA y JUAN CARLOS CARDENAS MEZA en consideración a que durante el decurso del proceso falleció el señor ALFONSO CARDENAS SANCHEZ, respecto del cual igualmente se solicitaba su interdicción, razón por la que el juzgado, en auto del 25 de agosto de 1995 visible a folio ³²⁸ 238 del expediente, dispuso cesar en su acción y efectos la curaduría provisoria que a favor de dicho señor fuera conferida a MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO y CARLOS EDUARDO CARDENAS DELGADO.

Bien, de análisis del conjunto probatorio que fuera aportado al plenario, se establece claramente que durante el decurso del proceso únicamente se probó incapacidad de JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, la que deberá ser objeto de valoración más adelante, si se tiene en cuenta que respecto al señor VICTOR MANUEL CARDENAS MEZA y pese a los múltiples esfuerzos que se hicieron para efectos de practicar la pericia, finalmente no fué posible; en consecuencia, siendo dicha prueba científica indispensable para acreditar la incapacidad de una persona, conforme anteriormente ya se indicara, es evidente que las súplicas de la demanda respecto de VICTOR MANUEL CARDENAS MEZA están condenadas al fracaso.-

Ahora bien, respecto al señor JUAN CARLOS CARDENAS MEZA y conforme ya se indicó, la incapacidad fué probada a lo largo del proceso, tal como se evidencia de la pericia que obra a folio 155 del cuaderno Nro.1 practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el que se concluyó que presenta:

1. trastorno de personalidad tipo narcisista.
2. Etiología: Fundamentalmente se debe a una alteración principalmente por inadecuada formación del vínculo afectivo primario padres-hijo. Las manifestaciones clínicas ya están consignadas.
3. Tratamiento: No existe. Porque quien presenta este diagnóstico no acepta posibilidad de tratamiento.
Cuando son forzados al tratamiento, sub-valoran al terapeuta y no establecen transferencia indispensable para todo tratamiento.
4. Esta patología requiere una prevención temprana que sería contar con figuras paternas adecuadas en la infancia y/o psicoterapia precoz, también en la infancia. Esto es lo que el Código del menor llama un desarrollo armónico de la personalidad."

10
722
777
128
107

20 JUN 2006
Guz

726
7/8
139
100

En la conclusión del citado exámen nada se dijo respecto a si el examinado era o no capaz de administrar sus propios bienes, peritación que fué conocida por los interesados, a quienes su puso en conocimiento en auto de febrero 9 de 1994.- Al examinar el despacho con detenimiento el experticio antes mencionado en el acápite de "VALORACION PSICOLÓGICA", se evidencia que si se hizo referencia a éste aspecto, donde sostuvo:

"Una persona de esta naturaleza, tan solo busca su beneficio, sin importarle los demás llegando a extremos de destrucción como el caso Guayana. En el caso de la Empresa Dinamarca él expresó 'no me interesa si va a la quiebra, para que no sea para ninguno. Al fin y al cabo vuelvo, a USA a continuar con mi vida artística'. Una persona así no está en capacidad para administrar y disponer sus bienes, ni los de otros.... No protege sus bienes con tal de destruir a los otros. O como Sansón 'que muera Sansón y los filisteos'". (subraya el despacho para destacar).- Esta observación, podría llevar al despacho a la conclusión de que el supuesto interdicto JUAN CARLOS CARDENAS MEZA, no lo es por "esquizofrenia paranoide manifiesta", tal como lo califican la peticionaria en el numeral 2° de lo que se tituló como PRONUCIAMIENTOS de la demanda, sino por disipación, lo que no fué, ni podía ser demandado en el trámite que nos ocupa y por la vía de jurisdicción voluntaria, si se tiene en cuenta que la interdicción por disipación se tramita por la vía del proceso verbal, tal y como así lo prevé el numeral 3° del art. 427 del Estatuto Adjetivo.

Así las cosas, es evidente entonces que las súplicas de la demanda, respecto de JUAN CARLOS CARDENAS MEZA están condenadas igualmente al fracaso, pues se repite, no se probó la "esquizofrenia paranoica manifiesta" del mismo.

JWS

12/4/9
RDS
109

III.- DECISION:

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las súplicas de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de ésta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante.

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

MAR 2005

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


LUIS ARTURO SUAREZ PACHECO

Juz 2005

178

72
~~121~~
13
110

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR :

Que dentro del proceso de INTERDICCION de ALFONSO CARDENAS SANCHEZ, VICTOR MANUEL CARDENAS MESA y JUAN CARLOS CARDENAS MESA que presento por intermedio de apoderado la señora MARIA AMELIA CARDENAS NIÑO, se dicto sentencia de fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil uno (2.001),

Para los efectos previstos en el art. 323 del C.P.C., se fija el presente EDICTO, en un lugar público de la secretaria del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., de hoy seis (6) de marzo del dos mil uno (2.001).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DILMA LOZANO DIAZ

Secretaria
JUZGADO 7o. DE FAMILIA BOGOTA, D. E.
CERTIFICO que el ante lo dicto parrmonació fijado en
lugar público de este despacho por
término legal de la ley.
- 8 MAR. 2001
[Handwritten signature]
Secretaria
[Handwritten signature]
Secretaria

657
14
PAB
111

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., cuarto (4) de noviembre de dos mil cuatro (2004).

**Magistrados: CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS (PONENTE)
JAIME OMAR CUÉLLAR ROMERO
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO**

**REF: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ALFONSO CÁRDENAS
SÁNCHEZ, VÍCTOR MANUEL Y JUÁN CARLOS CÁRDENAS
MESA (AP. SENTENCIA).**

Proyecto aprobado en sesión de 27 de octubre del año 2.004.

Se decide el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 26 de febrero del año 2001, proferida por el Juzgado 7º. de Familia de esta ciudad, en el proceso de interdicción judicial de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ y VÍCTOR MANUEL y JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA.

ANTECEDENTES

La señora MARÍA AMELIA CÁRDENAS NIÑO, a través de apoderado judicial especialmente constituido para el efecto, obrando en calidad de nieta de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ, y de sobrina de VÍCTOR MANUEL y JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, presentó demanda para que, previos los trámites del proceso de jurisdicción voluntaria, se declarara la interdicción judicial de los mencionados, se le designara como curadora y se le autorizara para recibir y administrar los bienes muebles e inmuebles de la "PAPELERÍA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA.", se separara a los señores JUÁN CARLOS y VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, de las funciones de administración de la citada empresa debido a su incapacidad, y se le relevara de prestar caución.

Como sustento de las pretensiones, expuso los hechos que se relacionan a continuación:

15
"1.- El señor **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, en unión de **DORIS CARMEN BERNAL**, tuvo dos hijos: **ALFONSO** y **HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL**, quienes ya fallecieron. **ALFONSO** tuvo a su vez, con **AMELIA NIÑO**, a **ALFONSO**, **MARÍA AMELIA**, **ISABEL CRISTINA**, **CARMEN ADRIANA**, **ÁNGELA PATRICIA**. Quiere esto decir, éstos (sic) últimos son nietos de **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**.

"2.- **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, enviudó y contrajo nuevamente nupcias con **LEONOR MESA**. Como no tuvieron hijos, recibieron en adopción a quienes dieron sus apellidos: los jóvenes **JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA** y **VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA**.

"3.- En desarrollo de sus actividades comerciales, el hoy anciano **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, por Escritura Pública No. 754 otorgada en la Notaría 3ª. de Bogotá, el día 13 de marzo de 1956, constituyó la sociedad colectiva '**ALFONSO CÁRDENAS Y COMPAÑÍA**'.

"4.- Por Escritura Pública No. 9040 del 9 de Agosto de 1985, otorgada en la Notaría 5ª. de Bogotá, la sociedad se transformó de '**COLECTIVA**' en '**RESPONSABILIDAD LIMITADA**' bajo el nombre de '**PAPELERÍA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA.**', cuyo gerente lo era el señor **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**.

"5.- Mediante Escritura Pública No. 2.763 de la Notaría 3ª. de Bogotá, del 10 de agosto de 1991, se constituyó la sociedad denominada '**PAPELERÍA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA ALFONSO CÁRDENAS S. Y COMPAÑÍA, Sociedad Colectiva**'.

"6. A ésta (sic) sociedad se le hicieron dos reformas, mediante Escrituras Nos. 2.668 y 5.628 del 15 de Mayo de 1990 y 25 de septiembre de 1991, respectivamente.

"7.- La entidad se constituyó con un aporte de Cincuenta Millones (\$50.000.000.00) M/cte., dividido en 10.000 cuotas de valor nominal de \$5.000.00 cada uno, distribuidos así:

(...)

"8.- Por Acta No. 10 del 22 de marzo de 1991, fueron nombrados como Gerente y Subgerente los señores **JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA** y **VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA**, personas sobre las cuales se solicita el Decreto de Interdicción, al igual que, **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**.

16 654
144
713

"9.- Como quiera que la Demencia Senil, certificada **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ** (sic), data 'de más de tres (3) años de evolución' y éste, en compañía de los otros dos incapaces, vienen ejerciendo los Actos de explotación y administración de negocios de compra, venta, importación y exportación de toda clase de materia prima relacionada con Librería, Papelería y Tipografía, la actividad comercial de la entidad se ha venido a pique, dando origen al hurto continuado, alcances (sic) crediticios, etc., hasta el punto de que el gerente persigue ahora vender los bienes de la compañía, lo cual se hace (sic) indispensable la Declaratoria de Interdicción del gerente Subgerente y socio propietario, quienes se han identificado en el presente escrito.

"10. Además, señor Juez, es importante que en este proceso, se investigue sobre los diferentes actos de disposición de bienes a que viene siendo sometido el señor **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, pues ellos quedarían viciados de nulidad absoluta conforme a lo dispuesto en los Arts. 1740, 1741 y siguientes del Código Civil Colombiano. De ésta (sic) manera se evita un grave perjuicio para los incapaces y sus futuros herederos ya se sabe que personas inescrupulosas vienen presionando a don **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, para que realice la venta de sus propiedades.

"11.- Como hecho inequívoco de la demostración de 'esquizofrenia' revelado por el Gerente de la Compañía, está su participación en el programa **DEBATES**, presentado en la Televisión Nacional Canal 1, cuyo director es el Dr. **LEMONS** (sic) **SIMONS** (sic), del día 7 de Mayo a la hora de las 10:00 p.m. en el que con el cabello y cejas pintadas y bajo el seudónimo de **AKARONA**, sin ninguna valoración científica de su parte, expresó su inquietud por los seres 'EXTRATERRESTRES', lo que fue seriamente cuestionado por el astrónomo **WILLIAM CEPEDA**. Esta prueba, en la que además se considera 'elegido' con diez (10) personas más para traer un mensaje a los terrícolas, corrobora el dictamen médico anexo a la presente demanda.

"12.- Por razón de estos hechos, la señora **MARÍA AMELIA CÁRDENAS**, nieta de **ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ**, me confirió poder especial para entablar éste (sic) proceso y manifestar en su nombre que acepta el cargo de guardador legítimo de su abuelo e hijos adoptivos" (el uso de las mayúsculas, de las negrillas, de las subrayas y de la puntuación es del texto).

17 ~~680~~
774

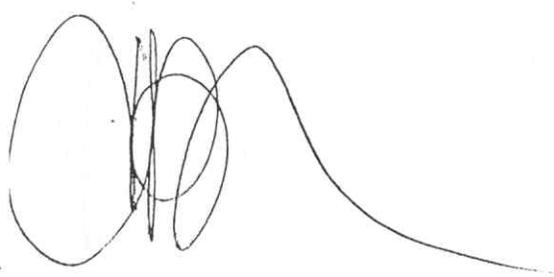
El Juzgado 7º. de Familia de esta ciudad admitió la demanda mediante auto de fecha 30 de julio de 1.992. Tal providencia le fue notificada al agente del Ministerio Público y en ella se ordenó la citación de los nietos de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ, para que manifestaran lo que tuvieran a bien, respecto de la guarda del enfermo mencionado. Igualmente, se ordenó la práctica del examen médico-psiquiátrico a los incapaces por dos auxiliares de la justicia, los que no fueron evacuados.

La señora SANDRA CECILIA ROSENSVAIG GARZÓN (esposa del señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA) compareció personalmente al proceso, por medio de apoderado judicial, debidamente constituido para el efecto, tal como aparece en autos (fols. 84 a 86 del cuaderno principal).

PRUEBAS RECAUDADAS

26 FEB. 2006

Aparecen, dentro del expediente, copia de la partida de bautismo de ALFONSO CÁRDENAS BERNAL (padre de la actora), copia auténtica del certificado de defunción de éste, certificación médica del estado de salud de los enfermos, copia auténtica del registro de nacimiento de la demandante, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la "PAPELERÍA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA"; obran, también, copia autenticada del registro civil de matrimonio de ALFONSO CÁRDENAS, certificado de existencia del registro civil de nacimiento de JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, copia autenticada del registro civil de matrimonio del mismo, certificación expedida por la Corporación de Educación Superior UNITEC, acerca de la vinculación como docente a dicha institución por parte del citado, certificación, expedida por PAPELERÍA y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA, acerca de la vinculación laboral de ALFONSO CÁRDENAS NIÑO y JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, copias simples de artículos de prensa y revistas relacionados con actividades "artísticas" desarrolladas por éste, copia auténtica del certificado de defunción de HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL, del registro de nacimiento de CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO, de la partida de bautismo de HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL y del registro de defunción de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ.



17 ~~650~~
774

El Juzgado 7º. de Familia de esta ciudad admitió la demanda mediante auto de fecha 30 de julio de 1.992. Tal providencia le fue notificada al agente del Ministerio Público y en ella se ordenó la citación de los nietos de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ, para que manifestaran lo que tuvieran a bien, respecto de la guarda del enfermo mencionado. Igualmente, se ordenó la práctica del examen médico-psiquiátrico a los incapaces por dos auxiliares de la justicia, los que no fueron evacuados.

La señora SANDRA CECILIA ROSENSVAIG GARZÓN (esposa del señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA) compareció personalmente al proceso, por medio de apoderado judicial, debidamente constituido para el efecto, tal como aparece en autos (fols. 84 a 86 del cuaderno principal).

PRUEBAS RECAUDADAS

26 FEB. 1996

Jud

Aparecen, dentro del expediente, copia de la partida de bautismo de ALFONSO CÁRDENAS BERNAL (padre de la actora), copia auténtica del certificado de defunción de éste, certificación médica del estado de salud de los enfermos, copia auténtica del registro de nacimiento de la demandante, certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la "PAPELERÍA Y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA"; obran, también, copia autenticada del registro civil de matrimonio de ALFONSO CÁRDENAS, certificado de existencia del registro civil de nacimiento de JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, copia autenticada del registro civil de matrimonio del mismo, certificación expedida por la Corporación de Educación Superior UNITEC, acerca de la vinculación como docente a dicha institución por parte del citado, certificación, expedida por PAPELERÍA y TIPOGRAFÍA DINAMARCA LTDA, acerca de la vinculación laboral de ALFONSO CÁRDENAS NIÑO y JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, copias simples de artículos de prensa y revistas relacionados con actividades "artísticas" desarrolladas por éste, copia auténtica del certificado de defunción de HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL, del registro de nacimiento de CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO, de la partida de bautismo de HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL y del registro de defunción de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ.

18 661
~~12/10~~
118

Se practicó, por orden del a quo, el examen médico-psiquiátrico al enfermo JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, por parte de los expertos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo resultado es visible a folios 155 a 161 del cuaderno principal; en él se concluyó:

"El examinado exhibe un psiquismo con:

"1. Trastorno de Personalidad de tipo narcisista.

"2. Etiología: Fundamentalmente se debe a una alteración precoz en el psiquismo del bebé y el infante, principalmente por inadecuada formación del vínculo afectivo primario padres-hijo. Las manifestaciones clínicas ya están consignadas.

"3. Tratamiento: No existe. Porque quien presenta este diagnóstico no acepta posibilidad de tratamiento.

"Cuando son forzados al tratamiento, sub-valoran al terapeuta y no establecen transferencias indispensables para todo el tratamiento.

"Con el declinar biológico, por la edad, 50 años en adelante, adoptan algunos patrones de comportamiento más maduros.

"4. Esta, patología requiere una prevención temporal que sería contar con figuras paternas adecuadas en la infancia y/o psicoterapia precoz, también (sic) en la infancia. Esto es lo que el Código del Menor llama un desarrollo armónico de la personalidad" (el uso de las mayúsculas y de la puntuación es del texto).

Dentro de las pruebas decretadas en esta instancia, se ordenó la práctica de un examen médico a JUÁN CARLOS CÁRDENAS, por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fols. 324 a 326, cuad. esta inst.); los peritos dictaminaron:

"En el caso concreto del señor CÁRDENAS MESA JUÁN CARLOS no conocemos la evolución de su Trastorno de Personalidad Narcisista. Para ello se hace indispensable una evaluación directa del mismo.

"Basados en lo mencionado anteriormente podemos decir, que si bien no existe un compromiso del contacto con la realidad en esta persona, que le impida desempeñarse en diversas actividades, sus características de personalidad, conserva (sic) todos los procesos cognitivos e intelectuales que le permiten llevar a cabo conductas como las descritas en los procesos estudiados, son personas con una gran capacidad de manipulación, con capacidad para planear y controlar las distintas variables en torno a un hecho. El trastorno se evidencia más en las relaciones interpersonales y en (sic) el manejo ético que dan a su (sic) acciones

19
12/16

siendo su principal interés el obtener provecho personal de las relaciones interpersonales las cuales se conocen como relaciones parasitarias. Como se dijo esto lo siente como egosintónico es decir no sienten que sea una dificultad personal y por ello no consultan. Son personas que no tienen la capacidad de esperar y no toleran la frustración por ello no toleran la espera, No (sic) tienen un plan de vida y por ello no llevan a feliz término sus planes y programada (sic). Todo esto fue lo evidenciado en la valoración realizada en 1994 constituyen (sic) un Trastorno de Personalidad para 1994 cuando fue examinado en el servicio, Trastorno descrito en el Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos mentales y el cual, para el caso en estudio, le compromete la capacidad para tener un adecuado manejo y administración de sus bienes. El diagnóstico forense de incapacidad para manejar sus bienes está dado no por alteración grave de sus procesos cognitivos, sino por el mal uso que hace de los dineros, la más por disipación y por la incapacidad de ceñirse a las normas comerciales y de respetar contratos, etc. Tiene por lo tanto la capacidad de manejo control (sic) de los eventos ambientales solo que los controla y utiliza para su beneficio personal. Esto requiere integridad de las funciones mentales superiores y dela (sic) libre capacidad volitiva.

“La etiología de dicho trastorno, el pronóstico y tratamiento para su recuperación fueron consignados en dicha valoración” (el uso de las mayúsculas y de la puntuación es del texto).

El anterior dictamen fue objetado por error grave, por el apoderado judicial del enfermo JUÁN CARLOS CÁRDENAS y de su esposa SANDRA ROSENSVAIG, según se observa a folio 330 de este cuaderno, porque “el dictamen solo se refiere a simples apreciaciones y no a caso (sic) concreto...”, objeción de la cual se ordenó correr el respectivo traslado y vencido éste, se dispuso por auto del 21 de agosto del 2002 (fol. 448 de este cuad.), la práctica de un nuevo examen; sin embargo, el experticio rendido por los auxiliares de la justicia no fue tenido en cuenta, por las razones expuestas en el auto de 16 de octubre de 2002; visible a folio 501 de este cuaderno.

A folios 52 a 60 del cuaderno de segunda instancia, obra copia informal de los resultados del examen siquiátrico practicado al señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, el día 25 de octubre de 1993, por médico particular, el que aunque se ordenó tener como prueba, ningún valor puede tener dentro del proceso,

Jud 12/16/02

por aquella circunstancia y porque el mismo siendo, como sería, una prueba pericial no han tenido los interesados la oportunidad de controvertirla en debida forma, pues jamás se dio traslado de ella.

El examen médico-psiquiátrico que fue hecho al señor VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA por parte de un experto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Medellín, ordenado en esta instancia (fols. 80-82 y 101 del cuaderno contentivo de la comisión), arrojó como resultado:

"Se trata de un individuo de 35 años con buen nivel de adaptabilidad social, laboral y familiar. En sus antecedentes familiares es hijo adoptado. Tuvo retardo en su desarrollo sicomotor, realizó hasta cuarto de bachillerato y a pesar de su limitación cognoscitiva lleva una vida normal, su incapacidad de abstracción hace que su nivel cognoscitivo sea limítrofe pero ha adquirido una buena adaptabilidad, con capacidad de entender y comprender sus actos.

"Presenta un nivel de adaptabilidad y funcionamiento vital que le permite tener capacidad de administrar sus bienes" (el uso de las mayúsculas, de las negrillas y de la puntuación es del texto).

Del anterior experticio se solicitó su aclaración y complementación, en los términos de que da cuenta el escrito obrante a folio 514 de este cuaderno, dentro de las que el perito determinó:

"2- Su limitación cognoscitiva es leve, con limitada capacidad de abstracción.

"3- La etiología de la limitación cognoscitiva es múltiple: genética, hereditaria, orgánica, sicosocial. En la gran mayoría de los casos no logra esclarecerse. En el caso del señor Víctor Manuel Cárdenas por ser hijo adoptado es imposible definirla.

"4- No constituye una enfermedad mental desde el punto de vista jurídico que anule su capacidad de administrar los bienes.

"5- No se aplicaron pruebas sicométricas, el diagnóstico es predominantemente clínico.

"6- No se midió coeficiente intelectual éste es solo una medición que corrobora dicho diagnóstico.

"7- No cumple con el conjunto de signos y síntomas para definirlo como oligofrenia.

66'
179
178

"8- Sus rasgos de personalidad son bien adaptativos.

"9- Su pensamiento es predominantemente concreto.

"10- Adecuado (nivel cognoscitivo).

"11- Al ser leve su limitación, éste no le incapacita para administrar su patrimonio.

"12- Durante la entrevista el examinado manifestó manejar cuenta en corporación de ahorros y durante ella se le realizaron preguntas sobre esta área encontrándose capacidad en el sujeto" (el uso de las mayúsculas y de la puntuación es del texto).

El dictamen fue objetado por error grave, en los términos del memorial visible a folios 527 a 529 de este cuaderno, por lo que el despacho dispuso la práctica de un nuevo examen médico, al enfermo, mediante auto del 10 de abril del 2003 (fol. 532 de este cuad.), prueba que fue evacuada por la perito designada para el efecto por el Juzgado 5º. de Familia de Medellín, en el que se concluyó que VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS "No está en condiciones de hacer uso de sus derechos civiles, efectuar transacciones comerciales, manejar dinero u otros bienes, si los posee", dictamen del cual se pidió complementación, por lo que en auto del 3 de febrero de los cursantes, se ordenó la aclaración y la complementación del mismo, las cuales se hicieron, conforme se observa a folios 623 y 624 de este cuaderno, en el que se señala que el referido incapaz presenta retardo mental moderado, con memoria alterada en sus funciones: registro, retención y recuerdo, déficit en sus nociones cognoscitivas, potencial intelectual pobre, por debajo de lo normal y daño cerebral no reversible.

Des

Igualmente, en el examen médico practicado a VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín el 5 de marzo de 2003, cuya copia milita a folio 550 a 553 de este cuaderno, el que se ordenó poner en conocimiento de los interesados para los efectos legales a que hubiere lugar, en proveído del 29 de septiembre del mismo año, se concluyó que:

"VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA presenta un retardo mental leve que no le impide comprender la significación de los actos jurídicos y transacciones económicas en las cuales participa. Está en capacidad de responder en una diligencia de indagatoria. Puede comprender la significación de un acto como

ceder sus derechos sobre bienes materiales y designar un apoderado de los mismos.

"No se trata de un trastorno de tipo degenerativo sino un retardo en el desarrollo que fue satisfactoriamente superado en el sentido de aprovechar al máximo su limitada capacidad intelectual.

"No se presentó en consecuencia, trastorno mental ni inmadurez psicológica que le impidan comprender la naturaleza lícita de sus propias acciones, ni determinarse de acuerdo con dicha comprensión, en el momento de los hechos investigados y con relación a los mismos".

Dentro de la etapa instructiva se recaudó el testimonio de doña SANDRA CECILIA ROSENSVAING GARZÓN, cónyuge del señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, quien dice conocer al citado desde hace 4 ó 5 años (la declaración fue rendida el 4 de marzo de 1993); agrega que el mencionado es una persona común y corriente y que nunca ha observado en él un comportamiento anormal; señala que don ALFONSO CÁRDENAS es, igualmente, una persona normal, que se dedica a las actividades del hogar, a descansar y a caminar; con respecto a don VÍCTOR MANUEL indica que "es una persona muy tierna el (sic) se dedica a pintar a tocar guitarra, él es muy buen amigo, lo escucha a uno, es muy comprensivo y es un buen hermano. No le veo a él nada diferente es muy normal. Él se dedica a pintura (sic) hace cursos libres de inglés". Respecto de su esposo, manifiesta que las apariciones del mismo en los medios de comunicación, en las que dice que "es una de las personas, pocas en el mundo, que ha sido escogida para la salvación, es decir, ha sido enviado por los extraterrestres", son "como forma de crear un personaje ante la gente por eso usa un seudónimo, AKARONA, por eso él le muestra a la gente algo fantástico y algo irreal para que la gente no lo olvide como artista, ... simplemente es un truco de publicidad"; indica que su esposo no es adicto a droga alguna, no consume alcohol y no fuma; añade que "todo lo que no es PAPELERÍA DINAMARCA, para JUÁN CARLOS es su arte y su música. Cuando la palabra ecología para él significa por medio de un seudónimo y de una microempresa propia tratar de salvar lo poquito que queda de naturaleza, decirle a la gente que lo que están haciendo está dañando el ambiente, eso es la parte artística de JUÁN CARLOS, cuando él no está trabajando en la papelería esta difundiendo ese mensaje a través de su arte"; señala que los gastos para el desarrollo de las actividades de su consorte, son financiadas con los dineros provenientes de la

ceder sus derechos sobre bienes materiales y designar un apoderado de los mismos.

"No se trata de un trastorno de tipo degenerativo sino un retardo en el desarrollo que fue satisfactoriamente superado en el sentido de aprovechar al máximo su limitada capacidad intelectual.

"No se presentó en consecuencia, trastorno mental ni inmadurez psicológica que le impidan comprender la naturaleza lícita de sus propias acciones, ni determinarse de acuerdo con dicha comprensión, en el momento de los hechos investigados y con relación a los mismos".

Dentro de la etapa instructiva se recaudó el testimonio de doña SANDRA CECILIA ROSENSVAING GARZÓN, cónyuge del señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, quien dice conocer al citado desde hace 4 ó 5 años (la declaración fue rendida el 4 de marzo de 1993); agrega que el mencionado es una persona común y corriente y que nunca ha observado en él un comportamiento anormal; señala que don ALFONSO CÁRDENAS es, igualmente, una persona normal, que se dedica a las actividades del hogar, a descansar y a caminar; con respecto a don VÍCTOR MANUEL indica que "es una persona muy tierna el (sic) se dedica a pintar a tocar guitarra, él es muy buen amigo, lo escucha a uno, es muy comprensivo y es un buen hermano. No le veo a él nada diferente es muy normal. Él se dedica a pintura (sic) hace cursos libres de inglés". Respecto de su esposo, manifiesta que las apariciones del mismo en los medios de comunicación, en las que dice que "es una de las personas, pocas en el mundo, que ha sido escogida para la salvación, es decir, ha sido enviado por los extraterrestres", son "como forma de crear un personaje ante la gente por eso usa un seudónimo, AKARONA, por eso él le muestra a la gente algo fantástico y algo irreal para que la gente no lo olvide como artista, ... simplemente es un truco de publicidad"; indica que su esposo no es adicto a droga alguna, no consume alcohol y no fuma; añade que "todo lo que no es PAPELERÍA DINAMARCA, para JUÁN CARLOS es su arte y su música. Cuando la palabra ecología para él significa por medio de un seudónimo y de una microempresa propia tratar de salvar lo poquito que queda de naturaleza, decirle a la gente que lo que están haciendo está dañando el ambiente, eso es la parte artística de JUÁN CARLOS, cuando él no está trabajando en la papelería esta difundiendo ese mensaje a través de su arte"; señala que los gastos para el desarrollo de las actividades de su consorte, son financiadas con los dineros provenientes de la

sociedad AKARONA LTDA y que los mismos no han sido "cuantiosos"; manifiesta que don ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ nunca le cedió bienes al citado o a don VÍCTOR MANUEL y que los que se encuentran en cabeza de estos, les fueron asignados en el proceso de sucesión de la señora LEONOR MESA DE CÁRDENAS; informa que la PAPELERÍA DINAMARCA atravesó por dificultades económicas hace 2 años, pero que desconoce si tales condiciones aún persisten; finalmente, indica que su consorte viajó en una oportunidad a los Estados Unidos, hace aproximadamente un año, con el fin de desarrollar sus actividades artísticas.

Surtido el trámite legal, el juzgador de instancia, mediante sentencia de 26 de febrero de 2001, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas del proceso a la parte demandante.

Descontento con la anterior determinación, el apoderado judicial del señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO (curador provisorio de los interdictos VÍCTOR MANUEL y ALFONSO CÁRDENAS MESA), interpuso en contra de la misma el recurso de apelación que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

Observa la Sala que los presupuestos procesales se encuentran a cabalidad cumplidos. Se halla probado el parentesco entre la demandante y los señores ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ, JUÁN CARLOS y VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA, con las copias de los registros civiles y de las partidas de bautismo obrantes a folios 58, 273, 7 y 2 respectivamente del cuaderno principal. Igualmente, a folio 221 del cuaderno principal se encuentra la copia auténtica del registro civil de nacimiento de CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO, nieto, a su vez, del señor ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ (como se acredita con la copia auténtica de la partida de bautismo de HÉCTOR CÁRDENAS BERNAL (padre del curador provisorio), hijo de ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ) (folios 242 y 243).

La capacidad de ejercicio o negocial de una persona es la facultad de adquirir bienes y de contraer obligaciones, sin que para ello sea necesaria la intervención de otra (art. 1.502 del C.C.). Dicha capacidad es la regla general, de la cual quedan excluidos ciertos individuos a quienes, por razones especiales, la

23 687
121

misma ley sustancial se la limita. Así, carecen de esa facultad, en forma absoluta, los dementes, los impúberes y los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito. Sus actos son absolutamente nulos (arts. 1.504 y 1.741 ibídem); y son incapaces relativas las personas señaladas en el inciso 3º. del artículo 1.504 del C.C..

De manera, pues, que la institución de la incapacidad, bien sea absoluta o relativa, tiene una finalidad primordial en el campo jurídico cual es la de proteger a quienes, en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social en que viven. Por ello y para darles protección se prevé la figura de la interdicción, esto es, la prohibición para el que se encuentra sujeto a ella, de celebrar negocios jurídicos de toda clase, en otras palabras, para administrar libremente su patrimonio.

El artículo 8º. de la ley 95 de 1.890 no tiene otra finalidad que la de la protección de los incapaces, en la medida del menoscabo de sus facultades mentales.

Por otro lado, en esta clase de procesos la prueba pericial es forzosa, sin que pueda ser suplida por otros medios de prueba, lo cual se encuentra previsto en los numerales 3º. y 4º. del artículo 659 del C. de P.C.. De los resultados de dicha peritación, puede decirse, sin vacilaciones, que depende el sentido de la sentencia en esta clase de procesos, sin que, de todos modos, como lo tiene establecido la jurisprudencia, puedan menospreciarse los demás medios tendientes a la persuasión del Juzgador.

En el caso presente, con relación al enfermo JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA los galenos que le practicaron el examen en la primera instancia, no determinaron, a ciencia cierta, si "el trastorno de personalidad de tipo narcisista" por él padecido podía ser catalogado como una enfermedad mental y si, como consecuencia de ella, el mencionado se encontraba en incapacidad de administrar sus bienes, lo que condujo a disponer la complementación del experticio con el fin de establecer, si efectivamente, el trastorno padecido por el mencionado, tenía las connotaciones referidas; empero, el Instituto de Medicina Legal, informó que

24 60
122

desconocía la evolución del trastorno de personalidad narcisista, debido a la imposibilidad de hacerle una evaluación directa al mencionado, aunque sí dijo a qué conducía la situación mental del citado, deducida de los antecedentes conocidos.

Procede entonces, resolver lo pertinente, sobre la objeción a la peritación decretada en esta instancia, reparo que se fundamenta en que "este dictamen solo se refiere a simples apreciaciones y no a (sic) caso concreto".

Si se analiza, entonces, el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal, respecto a JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, encuentra la Sala que los peritos indicaron que "Todo esto fue lo evidenciado en la valoración realizada en 1994 constituyen un Trastorno de Personalidad para 1994 cuando fue examinado en el servicio, Trastorno descrito en el Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos mentales y el cual, para el caso en estudio, le compromete la capacidad para tener un adecuado manejo y administración de sus bienes. El diagnóstico forense de incapacidad para manejar sus bienes está dado no por alteración grave de sus procesos cognitivos, sino por el mal uso que hace de los dineros, la más por disipación y por la incapacidad de ceñirse a las normas comerciales y de respetar contratos, etc" (subrayas fuera del texto), de modo que, ciertamente, el mencionado, al menos para la época del examen a que fue sometido, no estaba en capacidad de ejercer sus derechos civiles y debe suponerse que sigue en tal estado, pues el enfermo y sus familiares fueron renuentes a la práctica del examen decretado en esta instancia, actitud que constituye, por otro lado, indicio grave acerca de que el mencionado no ésta en pleno uso de sus facultades mentales, pues no es normal que alguien a quien se le pretende privar de su capacidad de ejercicio no la defienda con la mejor arma que tiene a su alcance: el permitir, inclusive ofreciéndose para ello, que expertos en la materia establezcan sus condiciones, prueba con la cual podría despejarse, sin más, cualquier discusión en torno a semejante tópico.

Set 26 OCT 2005

Ahora bien: es cierto que los forenses consignaron en su informe que la incapacidad no se deriva de alteración grave de los procesos cognitivos del enfermo, sino por la prodigalidad en el manejo de los dineros y demás; sin embargo, es patente y así se deduce del experticio, aquella se produce, por el trastorno de personalidad a que allí se alude, de modo que es evidente que, lejos de ser un

25
123

simple problema de dilapidación, se trata de una perturbación que se enmarca dentro de las previsiones legales para la interdicción por demencia, la que, entonces, deberá decretarse, en procura de la protección de los intereses del mencionado y del derecho a la igualdad que le asiste al mismo (art. 13 C.N.).

Ahora bien: en el examen practicado a VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Medellín, se concluyó que el mencionado goza de plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes, el que, como atrás se dijo, fue aclarado y complementado por el perito, quien reiteró su parecer inicial.

No obstante ello, frente a la objeción formulada a la aclaración y complementación, se ordenó la práctica de un nuevo experticio, el que fue evacuado por la perito que para el efecto designó el Juzgado 5º. de Familia de Medellín (doctora Luzmila Acosta de Ochoa, médica cirujana de la Universidad de Antioquia, Colombia. Psiquiatra de la Universidad de Maryland, Estados Unidos), auxiliar de la justicia que concluyó que VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA no tiene capacidad para administrar y disponer de sus bienes, experticio que, igualmente, fue aclarado y complementado por la mencionada, quien determinó que el citado padece de retardo mental moderado, con memoria alterada en sus funciones: Registro, retención y recuerdo, déficit en sus nociones cognoscitivas, potencial intelectual pobre por debajo de lo normal y daño cerebral no reversible.

La Sala debe resolver la objeción formulada al dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal, la que se hace consistir en que existe una contradicción en el experticio, habida cuenta de que el perito, según se dice, indica que "existe limitación cognoscitiva en el examinado, a éste no se le hicieron las mediciones pertinentes para establecer en qué consiste y cuantificar la misma; téngase en cuenta que en la respuesta siete (7), relativa a la ampliación y adición del dictamen, determina que el conjunto de signos y síntomas que padece el examinado no puede ser definido como Oligofrenia, entre tanto la certificación médica acompañada con la demanda, califica su retardo mental como Oligofrenia en el grado de débil mental y establece un coeficiente intelectual inferior al 80%".

23 687
121

misma ley sustancial se la limita. Así, carecen de esa facultad, en forma absoluta, los dementes, los impúberes y los sordomudos que no puedan darse a entender por escrito. Sus actos son absolutamente nulos (arts. 1.504 y 1.741 ibídem); y son incapaces relativas las personas señaladas en el inciso 3º. del artículo 1.504 del C.C..

De manera, pues, que la institución de la incapacidad, bien sea absoluta o relativa, tiene una finalidad primordial en el campo jurídico cual es la de proteger a quienes, en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social en que viven. Por ello y para darles protección se prevé la figura de la interdicción, esto es, la prohibición para el que se encuentra sujeto a ella, de celebrar negocios jurídicos de toda clase, en otras palabras, para administrar libremente su patrimonio.

El artículo 8º. de la ley 95 de 1.890 no tiene otra finalidad que la de la protección de los incapaces, en la medida del menoscabo de sus facultades mentales.

Por otro lado, en esta clase de procesos la prueba pericial es forzosa, sin que pueda ser suplida por otros medios de prueba, lo cual se encuentra previsto en los numerales 3º. y 4º. del artículo 659 del C. de P.C.. De los resultados de dicha peritación, puede decirse, sin vacilaciones, que depende el sentido de la sentencia en esta clase de procesos, sin que, de todos modos, como lo tiene establecido la jurisprudencia, puedan menospreciarse los demás medios tendientes a la persuasión del Juzgador.

En el caso presente, con relación al enfermo JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA los galenos que le practicaron el examen en la primera instancia, no determinaron, a ciencia cierta, si "el trastorno de personalidad de tipo narcisista" por él padecido podía ser catalogado como una enfermedad mental y si, como consecuencia de ella, el mencionado se encontraba en incapacidad de administrar sus bienes, lo que condujo a disponer la complementación del experticio con el fin de establecer, si efectivamente, el trastorno padecido por el mencionado, tenía las connotaciones referidas; empero, el Instituto de Medicina Legal, informó que

24 129

desconocía la evolución del trastorno de personalidad narcisista, debido a la imposibilidad de hacerle una evaluación directa al mencionado, aunque sí dijo a qué conducía la situación mental del citado, deducida de los antecedentes conocidos.

Procede entonces, resolver lo pertinente, sobre la objeción a la peritación decretada en esta instancia, reparo que se fundamenta en que "este dictamen solo se refiere a simples apreciaciones y no a (sic) caso concreto".

Si se analiza, entonces, el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal, respecto a JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, encuentra la Sala que los peritos indicaron que "Todo esto fue lo evidenciado en la valoración realizada en 1994 constituyen un Trastorno de Personalidad para 1994 cuando fue examinado en el servicio, Trastorno descrito en el Manual diagnóstico y estadístico de los Trastornos mentales y el cual, para el caso en estudio, le compromete la capacidad para tener un adecuado manejo y administración de sus bienes. El diagnóstico forense de incapacidad para manejar sus bienes está dado no por alteración grave de sus procesos cognitivos, sino por el mal uso que hace de los dineros, la más por disipación y por la incapacidad de ceñirse a las normas comerciales y de respetar contratos, etc" (subrayas fuera del texto), de modo que, ciertamente, el mencionado, al menos para la época del examen a que fue sometido, no estaba en capacidad de ejercer sus derechos civiles y debe suponerse que sigue en tal estado, pues el enfermo y sus familiares fueron renuentes a la práctica del examen decretado en esta instancia, actitud que constituye, por otro lado, indicio grave acerca de que el mencionado no ésta en pleno uso de sus facultades mentales, pues no es normal que alguien a quien se le pretende privar de su capacidad de ejercicio no la defienda con la mejor arma que tiene a su alcance: el permitir, inclusive ofreciéndose para ello, que expertos en la materia establezcan sus condiciones, prueba con la cual podría despejarse, sin más, cualquier discusión en torno a semejante tópico.

2015

Ahora bien: es cierto que los forenses consignaron en su informe que la incapacidad no se deriva de alteración grave de los procesos cognitivos del enfermo, sino por la prodigalidad en el manejo de los dineros y demás; sin embargo, es patente y así se deduce del experticio, aquella se produce, por el trastorno de personalidad a que allí se alude, de modo que es evidente que, lejos de ser un

25 ~~128~~
128

simple problema de dilapidación, se trata de una perturbación que se enmarca dentro de las previsiones legales para la interdicción por demencia, la que, entonces, deberá decretarse, en procura de la protección de los intereses del mencionado y del derecho a la igualdad que le asiste al mismo (art. 13 C.N.).

Ahora bien: en el examen practicado a VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Medellín, se concluyó que el mencionado goza de plena capacidad para administrar y disponer de sus bienes, el que, como atrás se dijo, fue aclarado y complementado por el perito, quien reiteró su parecer inicial.

No obstante ello, frente a la objeción formulada a la aclaración y complementación, se ordenó la práctica de un nuevo experticio, el que fue evacuado por la perito que para el efecto designó el Juzgado 5°. de Familia de Medellín (doctora Luzmila Acosta de Ochoa, médica cirujana de la Universidad de Antioquia, Colombia. Psiquiatra de la Universidad de Maryland, Estados Unidos), auxiliar de la justicia que concluyó que VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS MESA no tiene capacidad para administrar y disponer de sus bienes, experticio que, igualmente, fue aclarado y complementado por la mencionada, quien determinó que el citado padece de retardo mental moderado, con memoria alterada en sus funciones: Registro, retención y recuerdo, déficit en sus nociones cognoscitivas, potencial intelectual pobre por debajo de lo normal y daño cerebral no reversible.

La Sala debe resolver la objeción formulada al dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal, la que se hace consistir en que existe una contradicción en el experticio, habida cuenta de que el perito, según se dice, indica que "existe limitación cognoscitiva en el examinado, a éste no se le hicieron las mediciones pertinentes para establecer en qué consiste y cuantificar la misma; téngase en cuenta que en la respuesta siete (7), relativa a la ampliación y adición del dictamen, determina que el conjunto de signos y síntomas que padece el examinado no puede ser definido como Oligofrenia, entre tanto la certificación médica acompañada con la demanda, califica su retardo mental como Oligofrenia en el grado de débil mental y establece un coeficiente intelectual inferior al 80%".

26
1/2/2008
22

Se observa que, pese a que para rendir el dictamen no se realizaron pruebas sicométricas, para determinar el estado de salud mental del enfermo, dicha circunstancia no es, en sí misma, determinante de la contradicción que se predica del experticio, dado que éste se efectuó con apoyo en una entrevista clínica con el examinado y su familia, aparte de que en él se indica que el enfermo, pese a su limitación cognitiva, tiene una vida normal, limitación que al ser leve, no lo incapacita para administrar sus bienes.

Fácilmente puede verse, entonces, que la pericia aludida, no es contradictoria y fue debidamente fundamentada con base en los estudios practicados por el galeno al enfermo y la certificación allegada con el libelo, prácticamente, su valor y eficacia probatoria se limitan, únicamente, a servir como soporte al decreto de interdicción provisoria, tal como lo tiene establecido la doctrina:

"En cambio, la interdicción provisoria (parte final del art. 549; y arts. 535 y 536 del C.C.) del demente solamente se dicta con el certificado médico sobre el estado del presunto interdicto que se acompaña con la demanda.

"Según lo dispuesto en el numeral 6º. del art. 659 del C.P.C. se trata de una prueba sumaria que la ley admite excepcionalmente dadas las circunstancias que pueden provocar los hechos y particularmente la situación del presunto demente, ya que, en estricto sentido, su valor probatorio es ninguno, porque, de un lado, formalmente es un documento de terceros, que no podría ser valorado sino en las condiciones del art. 277 del C.P.C. y, del otro, sustancialmente sería un informe o certificación técnica, que no reúne los requisitos de orden judicial (art. 243 del C.P.C.), ni el de prueba pericial anticipada (art. 300 del C.P.C.). Sin embargo, la ley la admite por los motivos mencionados; pero no puede tener otro valor, a lo sumo, que el de prueba sumaria. Tan cierto es lo anterior que dentro del proceso de interdicción al juez le corresponde basarse necesariamente en el dictamen pericial complejo que él mismo haya decretado (art. 659, num. 3 y 4, del C.P.C.). Luego, desde este punto de vista se trataría de una decisión judicial basada sobre prueba notoriamente incompleta, que ni siquiera es suficiente para dictar la interdicción definitiva dentro del proceso con mayor razón debe ser insuficiente para presumir la inhabilidad para testar" (PEDRO LAFONT PIANETTA, "Derecho de Sucesiones", T. II, 4ª. ed., Ed. Librería del Profesional, Bogotá, 1.984, p. 96).

20/12/2008
Laf

27 60
128

Es de destacar, por último, que la certificación a que se alude, no fue expedida por médico especialista en psiquiatría, pues ni siquiera se anuncia como tal en el membrete respectivo, de modo que, por ese aspecto, menos podría edificarse una sentencia estimatoria de las pretensiones, con base en la misma.

Por otro lado, la pericia ordenada con ocasión de la objeción formulada, desemboca en una conclusión diametralmente opuesta a la anterior y determina que el enfermo "no está en condiciones de hacer uso de sus derechos civiles, efectuar transacciones comerciales, manejar dinero u otros bienes, si los posee", examen que llega a la conclusión anotada, previo diagnóstico de un retardo mental moderado, que se acompasa con lo dicho por el Instituto Nacional de Medicina Legal, entidad que determinó que la limitación que padece VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS es leve, experticios que, en todo caso, fueron producto de una entrevista con el mencionado.

Entonces, debe establecerse cuál de los dictámenes resulta ser el más preciso y fundamentado; se observa que en el del Instituto Nacional de Medicina Legal se efectuó un análisis en torno a los antecedentes personales generales y específicos de don VÍCTOR MANUEL CÁRDENAS, aparte del examen practicado al mismo, con el fin de determinar su estado de salud mental, a lo que se agrega la competencia y experiencia con que cuentan los funcionarios vinculados a la entidad citada, la que cuenta con un departamento especializado en psicología y psiquiatría forenses, que presta sus servicios a las diferentes entidades públicas que los requieren, contando, para ese propósito, con una larga experiencia, circunstancias que llevan a la Sala a otorgar plena credibilidad al experticio por ella emitido, a través de los profesionales que allí laboran.

Ahora bien: la perito particular consignó un dictamen completamente opuesto en su conclusión al mencionado; sin embargo, la idoneidad de la misma no está acreditada en el proceso, para establecer la calidad de aquel, así como tampoco aparece dentro del experticio dato alguno acerca de por qué y con base en qué se llegó a la conclusión a la que se llegó y la brevedad y lo lacónico del texto no permiten hacer deducción alguna, ni siquiera remitiéndose a la aclaración y complementación del mismo.

20
15/12/26

En lo atañadero al testimonio rendido por la señora SANDRA CECILIA ROSENSVAING GARZÓN, cónyuge de señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, recaudado por el juez de primera instancia, debe decirse que poco o nada ayuda para el despacho de las pretensiones en uno u otro sentido, pues como puede verse en el resumen que de él se hizo, la declarante se limitó a dar las percepciones personales que tiene acerca de los involucrados, los cuales, para el caso de su esposo, son contradichas por las conclusiones de los expertos que, como es lógico, tienen conocimientos especializados que la deponente no posee.

Se advierte, finalmente que, en lo que tiene que ver con la pretensión de declaratoria de interdicción del señor ALFONSO CÁRDENAS SÁNCHEZ, ningún pronunciamiento se hará, habida cuenta de que el mismo falleció, tal como se acreditó con la copia autenticada del registro civil de defunción obrante a folio 320 del cuaderno principal y, por ello, el juez de primera instancia ningún pronunciamiento hizo en torno a él, de modo que la apelación de la sentencia no podía comprender algo relacionado con el mencionado.

La sentencia objeto de la apelación habrá de ser **revocada**, parcialmente, para decretar la interdicción de JUÁN CARLOS CÁRDENAS, designándole como curador el mismo que ha venido ejerciendo tal cargo provisoriamente, pues si existe algún cuestionamiento acerca de la labor del citado deben promoverse, incluso por el Ministerio Público, las acciones pertinentes para remediar y prevenir las irregularidades que sean del caso, y para confirmarla, en todo lo demás, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

1°.- **REVOCAR**, parcialmente, el numeral 1°. de la sentencia apelada y en su lugar, **DECRETAR** la interdicción del señor JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, el que no tendrá el libre manejo y disposición de sus bienes.

29
178
12

2°.- **DESIGNAR** como curador de JUÁN CARLOS CÁRDENAS MESA, al señor CARLOS EDUARDO CÁRDENAS DELGADO.

3°.- El curador designado deberá presentar inventario solemne de los bienes del interdicto, luego de lo cual el a quo procederá a fijar la caución correspondiente.

4°.- **NOTIFICAR** la presente sentencia al público en el periódico El Espectador y en el Diario Oficial, conforme con lo prescrito en el numeral 7° del artículo 659 del C. de P.C..

5°.- **REVOCAR** el numeral 2° de la sentencia objeto de la alzada y en su lugar **DISPONER** que no hay lugar a condenar en costas en la primera instancia, por aparecer compensadas, al prosperar parcialmente la demanda.

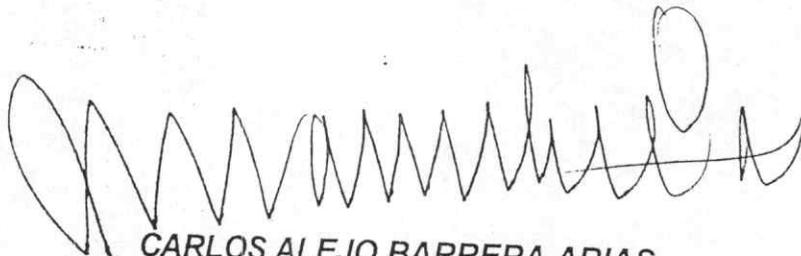
6°.- **CONFIRMAR**, en todo lo demás, la sentencia apelada, es decir, la de fecha 26 de febrero del año 2001, proferida por el Juzgado 7° de Familia de esta ciudad, dentro del presente proceso.

7°.- Costas en un 50% a cargo del apelante, por haber prosperado parcialmente el recurso. Tásense.

8°.- Cópiese esta providencia para el archivo.

9°.- Ejecutoriada esta sentencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

(las firmas restantes al respaldo)